



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión
del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÈMICO DE:
Maestro en gestión pública

AUTOR:

Bach. Jhonny Martín, Dávila Carranza

ASESORA:

Dra. Sánchez Aguirre, Flor de María

SECCIÓN:

Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Control Administrativo

LIMA – PERÚ

2018



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **DAVILA CARRANZA, JHONNY MARTIN**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Gestión Pública* ha sustentado la tesis titulada:

ANÁLISIS DE LA REVISIÓN JUDICIAL COMO CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fecha: 9 de mayo de 2018

Hora: 8:00 a.m.

JURADOS:

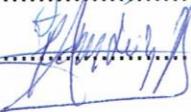
PRESIDENTE: Dra. Roxana Beatriz Gonzales Huaytahuilca

Firma: 

SECRETARIO: Dra. Josefa María Silva Calderón

Firma: 

VOCAL: Dra. Flor de María Sánchez Aguirre

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobados por unanimidad

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

Revisión de las normas APA

.....
.....
Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios, que me ha bendecido con vida y salud, a mis padres quienes me apoyaron todo el tiempo, alentándome para continuar en momentos muy difíciles.

Para ellos esta dedicatoria la tesis, a quienes les agradezco el apoyo incondicional.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por darme la salud que tengo y una familia maravillosa, a mis padres porque ellos estuvieron en los días más difíciles, cuando a veces pensaba darme por vencido.

También quiero agradecer a mis profesores ya que ellos me enseñaron a valorar los estudios y a superarme cada día. Estoy seguro que todo lo aprendido, me servirá para poder aportar al desarrollo del país y en beneficio de toda la sociedad.

A la Universidad César Vallejo.

Declaración de Autoría

Yo, **Jhonny Martín Dávila Carranza**, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima; declaro el trabajo académico titulado **“Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”**, presentada, en 124 folios para la obtención del grado académico de Magister en Gestión Pública, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 10 de marzo del 2018

Jhonny Martín Dávila Carranza

DNI: 43125796

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas del Reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la Escuela de Posgrado de la Universidad “César Vallejo” para elaborar la tesis de Maestro en Gestión Pública, presento el trabajo de investigación denominado: análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; cuyo objetivo es analizar cómo afecta la presentación de una demanda de revisión judicial al Procedimiento de Ejecución Coactiva en la mencionada entidad.

El trabajo mencionado consta de siete secciones que se inicia desde la introducción, problema de investigación, el marco teórico referencial, los materiales y método de recolección de datos que permite arribar a la presentación de los resultados, la discusión, las conclusiones, así como las referencias bibliográficas y demás anexos que componen el estudio del enfoque cualitativo.

Los resultados más resaltantes de la investigación, fueron que la gran mayoría de entrevistados considera que la revisión judicial afecta el procedimiento de ejecución coactiva puesto que obliga al ejecutor coactivo a suspender el procedimiento. Además el 100% de los entrevistados señala que la normativa sobre ejecución coactiva no es clara ni precisa, razón por la cual, sugieren que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva debe ser modificado. Por otro lado, en cuanto a los expedientes coactivos del MINJUS, se puede evidenciar que la entidad se ha visto afectada debido a que los expedientes llevan suspendidos hasta veintidós meses, dejándose de recaudar S/ 161,521.74 Soles a favor de la administración.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

El Autor.

Índice de contenido

	Pág.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Presentación	vi
Indice de contenido	vii
Indice de tablas	x
Indice de figuras	xii
Resumen	xiv
Abstract	xv
I. Introducción	16
1.1. Antecedentes	18
1.2. Marco Teórico – Referencial	20
1.3. Marco Espacial	45
1.4. Marco Temporal	45
1.5. Contextualización	45
II. Problema de investigación	47
2.1. Aproximación Temática	48
2.2. Formulación del problema de investigación	49
2.3. Justificación	50
2.4. Relevancia	51
2.5. Contribución	52
2.6. Objetivos	53
2.6.1. Objetivo General	53
2.6.2. Objetivos Específicos	53
2.7. Hipótesis	53

2.7.1. Hipótesis General:	53
2.7.2. Hipótesis Específicas:	53
III. Método	55
3.1. Metodología	56
3.1.1. Tipo de Estudio	56
3.1.2. Diseño	56
3.2. Escenario de Estudio	57
3.3. Caracterización de Sujetos	57
3.4. Trayectoria Metodológica	57
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	58
3.5.1. Técnicas de Recolección de Datos	58
3.5.2. Instrumentos de Análisis de Datos	59
3.6. Tratamiento de la Información	60
3.7. Mapeamiento	60
3.8. Rigor Científico	61
IV. Resultados	64
4.1.1. Análisis de entrevista	65
4.1.2. Análisis del Marco Normativo	78
4.1.4. Jurisprudencia de la Corte Suprema	79
V. Discusión	82
VI. Conclusiones	85
VII. Recomendaciones	87
Anexos	94
Anexo 1. Carta de presentación	
Anexo 2. Categoría conceptual: procedimiento de ejecución coactiva	
Anexo 3. Matriz de categorización	

Anexo 4. Certificado de validez

Anexo 5. Artículo científico

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1.	Cargo ocupa actualmente y función	65
Tabla 2.	¿Considera Ud. que la Revisión Judicial afecta los Procedimientos de Ejecución Coactiva?	66
Tabla 3.	¿Considera Ud. que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones?	67
Tabla 4.	¿Considera Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de	68
Tabla 5.	¿Cree Ud. que el T.U.O de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva beneficia a los administrados y afecta a la Administración?	69
Tabla 6.	¿Cree Ud. que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite	70
Tabla 7.	¿Cree Ud. Que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente, debe ser modificada? De ser su respuesta positiva señalar que artículos se deben modificar según su criterio	71
Tabla 8.	¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004? Explicar	72
Tabla 9.	¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006? Explicar	73
Tabla 10.	¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas del Tribunal Constitucional afectan la autotutela de la Administración?	74
Tabla 11.	¿Está de acuerdo con la sentencia N° 5047-2011 LIMA del 28/08/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar	75
Tabla 12.	¿Está de acuerdo con la sentencia N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar	76

Tabla 13. ¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas de la Corte Suprema señaladas afectan la autotutela la Administración?	77
--	----

Índice de figuras

		Pág.
Figura 1.	Cargo que ocupa actualmente y función	65
Figura 2.	¿Considera Ud. que la Revisión Judicial afecta los Procedimientos de Ejecución Coactiva?	66
Figura 3.	¿Considera Ud. que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones?	67
Figura 4.	¿Considera Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente es claro y preciso?	68
Figura 5.	¿Cree Ud. que el T.U.O de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva beneficia a los administrados y afecta a la Administración?	69
Figura 6.	¿Cree Ud. que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial?	70
Figura 7.	¿Cree Ud. Que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente, debe ser modificada? De ser su respuesta positiva señalar que artículos se deben modificar según su criterio.	71
Figura 8.	¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004?	72
Figura 9.	¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006?	73
Figura 10.	¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas del Tribunal Constitucional afectan la autotutela de la Administración?	74
Figura 11.	¿Está de acuerdo con la sentencia N° 5047-2011 LIMA del 28/08/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima?	75

- Figura 12. ¿Está de acuerdo con la sentencia N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? 76
- Figura 13. ¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas de la Corte Suprema señaladas afectan la autotutela de la Administración? 77

Resumen

La presente investigación tuvo por objeto de estudio, el análisis del proceso de revisión judicial y sus efectos dentro de los procedimientos de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El objetivo general fue analizar cómo afecta la presentación de una demanda de revisión judicial al Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El tipo de estudio corresponde al enfoque cualitativo, estando dirigido al análisis e interpretación de las normas y jurisprudencia vinculada al procedimiento de ejecución coactiva y el diseño es estudio de casos de los expedientes coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Las técnicas utilizadas para la recolección de datos fueron: las entrevistas a expertos en la materia de derecho administrativo y derecho tributario, análisis de fuente documental, análisis de marco normativo, comparado, y análisis de jurisprudencia.

En el estudio se pudo concluir que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente en el Perú, permite una presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial, por parte de los deudores. Además ante la interposición de demandas de revisión judicial, el Ejecutor Coactivo se ve obligado a suspender los procedimientos y levantar los embargos trabados. Finalmente, la dilación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva afecta directamente el cumplimiento de las metas de recaudación; en el caso específico de la presente investigación, la entidad afectada es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Palabras clave: Revisión judicial, ejecución coactiva, ejecutor coactivo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Abstract

The present investigation had for object of study, the analysis of the process of judicial review and its effects within the procedures of coercive execution in the Ministry of Justice and Human Rights. The general objective was to analyze how the presentation of a demand for judicial review affects the Coercive Execution procedure in the Ministry of Justice and Human Rights.

The type of study corresponds to the qualitative approach, being directed to the analysis and interpretation of the norms and jurisprudence linked to the procedure of coercive execution and the design is a case study of the coercive files of the Ministry of Justice and Human Rights. The techniques used for data collection were: interviews with experts in the field of administrative law and tax law, documentary source analysis, analysis of regulatory framework, comparative, and jurisprudence analysis.

In the study it was possible to conclude that the T.U.O of Law N °26979, Law of Coactive Execution Procedure in force in Peru, allows an indiscriminate presentation of demands for judicial review, by debtors, In addition to the filing of demands for judicial review, the Coercive Executor is forced to suspend proceedings and lift Embargos locked. Finally, the delay of the Coercive Execution Procedures affects directly the fulfillment of the collection goals in the specific case of the present investigation, the affected entity is the Ministry of Justice and Human rights.

Key words: Judicial review, coercive enforcement, Coercive executor, Ministry of Justice and Human Rights.

I. Introducción

La Ejecución Coactiva viene a ser el mecanismo de ejecución forzosa mediante el cual la Administración ejecuta distintos tipos de obligaciones contenidas dentro de los actos administrativos emitidos por la propia Administración; incluso contra la voluntad del mismo administrado.

Cabe mencionar, que, si la Administración tiene la facultad de ejecutar de manera forzosa sus actos administrativos, es por el motivo que tiene la potestad de autotutela. En virtud de dicha potestad, la Administración puede determinar una obligación o imponer una multa y ejecutarlas. Para ello no es necesario que la Administración solicite autorización al Poder Judicial, ni tampoco es necesario tener el consentimiento del obligado, puesto que puede ejecutar sus obligaciones de manera directa.

Con respecto a la norma, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que dicha norma establece el marco legal de los procedimientos de ejecución coactiva, que ejecutan las entidades de los diferentes órganos, tanto de los gobiernos regionales, locales y gobierno central; en virtud de las facultades conferidas.

Asimismo, garantiza a los obligados que se respete el debido procedimiento durante todo el tiempo que dure el proceso de cobranza contra el obligado. Por tales motivos, se define al procedimiento de ejecución coactiva, como el grupo de actos administrativos orientados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución.

Sin embargo, en la actualidad contamos con un marco normativo que si bien busca establecer un principio de orden y autoridad, a través de una simple revisión de la norma, jurisprudencia y casuística nacional se puede evidenciar que existen vacíos e incongruencias en el cuerpo normativo; lo que conlleva a que los deudores aprovechen los vacíos legales para no cancelar sus deudas, y la entidades cometan abusos y excesos, afectando los derechos constitucionales de los administrados.

1.1. Antecedentes

Antecedentes nacionales

En materia de tesis nacionales, encontramos el trabajo de investigación de Carbajal (2016), en su estudio titulado: *Afectación del procedimiento de cobranza coactiva*. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Tributario, en la escuela de postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO). Su objetivo general fue analizar la afectación que produce las demandas de revisión judicial como causal de suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT. En sus conclusiones señaló que dicho recurso judicial afecta directamente la gestión y la recaudación del SATT - Trujillo, (área coincidente con el de nuestro interés investigativo).

Asimismo, encontramos también el artículo de Mendoza (2014) titulado: *El procedimiento de ejecución coactiva y la revisión judicial en el Perú*, publicada en la revista Actualidad Jurídica en el mes de octubre del año 2014, encontramos el análisis del procedimiento de ejecución coactiva y la revisión judicial en el Perú. Su objetivo fue describir los excesos y consecuencias de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y concluye con la condena a la pasividad de la Administración para ejecutar sus obligaciones mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

Otro trabajo que podemos citar es el de Miní (2013) en su estudio titulado: *Límites a las facultades discrecionales de la SUNAT otorgadas por el código tributario peruano*. Tesis para optar el grado de maestro en regulación, en la escuela de postgrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) cuyo objetivo general fue analizar las facultades discrecionales que tiene SUNAT concedidas por el código tributario del Perú y los límites de las mismas. El autor considera que existe un abuso por parte de la SUNAT en cuanto a las actuaciones que realizan sus funcionarios encargados durante el procedimiento de cobranza coactiva, y concluye que por su carácter constitucional, la SUNAT, debe supeditarse a la aplicación inmediata y no accesorio de los principios que reglan el procedimiento administrativo, por lo que urge modificar la Norma IV y IX del Título Preliminar del Código Tributario.

Antecedentes internacionales

En materia de tesis internacionales podemos citar el trabajo de Quintero (2015), en su estudio titulado: *La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia, un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente*, tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Administrativo, de la escuela de postgrado de la Universidad Mayor de nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, quien tuvo como objeto analizar la aplicación de los principios de debido proceso y celeridad en los procedimientos coactivos en Colombia, la autora enfoca su análisis desde la perspectiva de la naturaleza y normatividad vigente del proceso de cobro coactivo en Colombia durante los periodos 2006 – 2015.

En sus conclusiones determinó que los principios de celeridad y debido proceso se toman como reales siempre que aludan a un ideal o premisa que se reconozca debidamente en la Constitución Política y que por este motivo no siempre se aplica directamente, sino que tiene conductas transversales a cargo de la administración.

Otro trabajo que podemos citar es el de Ávila (2015), titulado: *Imposibilidad de las empresas para oponer excepciones de fondo en contra de procesos coactivos en materia tributaria*. Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho de Empresas en Post Grado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en la que analizó los riesgos y beneficios de suprimir la posibilidad de oponer excepciones de fondo contra los procedimientos de ejecución.

El autor consideró importante establecer qué causales de excepciones a los procedimientos coactivos tributarios podrían ser aceptadas por las leyes ecuatorianas, con el propósito de que las empresas puedan ejercitar su derecho de defensa sin vulnerar la facultad que tiene la Administración Tributaria de ejecutar sus acreencias a través del ejercicio de su potestad de recaudación.

La investigación concluyó que el objetivo de las excepciones es un intento para precautelar la vulneración al administrado, dándole la oportunidad de brindar argumentos sobre posibles vulneraciones a sus derechos.

1.2. Marco Teórico – Referencial

Gestión Pública

De acuerdo a Galinelli y Migliore (2015),

La gestión pública se define como una parte de la administración que pretende realizar las acciones de planificación, motivación, dirección y control de los recursos para el logro de sus objetivos establecidos en el estado consiguiendo la unificación de esfuerzos que implique el desarrollo de las organizaciones (p. 14).

Los autores definen a la gestión pública con un concepto similar al de la administración, pero afirman que ella es de menor envergadura lo cual la aproxima a un punto más específico a trabajar.

Sánchez Gonzales (2002) afirmó que “el concepto de gestión es usado desde la antigüedad y se refiere al uso de la ejecución de la normativa.” (p. 121). Este autor agrega el concepto de leyes al de gestión lo cual es indicativo de que la gestión a diferencia de la administración está comprendida en un marco legal y normativo específico.

Características:

Según Correa y Criollo (2009), las características para una eficaz gestión pública son las siguientes:

División administración/política, gestión/decisión, se refiere a la rendición de cuentas la que supone un control activo y una clara asignación de responsabilidades.

Estimación del rendimiento o patrones explícitos, determina la determinación clara de objetivos y metas, además de los procedimientos para alcanzarlas.

Orientación a los resultados, se refiere a asignar mayores recursos y esfuerzos a tareas que se encuentren acordes con los resultados esperados.

Agencialización, implica el enfoque en la disgregación y descentralización de los recursos.

Competencia, alude a la realización de actividades que permitan un desarrollo competente frente a otras instituciones del sector.

Privatización, se enfoca en la creación de unidades que desarrollen canales de gestión con entidades privadas que puedan realizar una mejor labor sobre un proceso específico.

Los autores mencionados hablan de una serie características primordiales sin las cuales no se puede hablar de una adecuada gestión pública en los diferentes organismos del estado.

Bajo nuestra definición gestión pública viene a ser la especialidad que tiene como objetivo primordial administrar de manera óptima y eficiente los recursos del Estado, para poder cubrir las demandas y necesidades de la sociedad. Una correcta Gestión Pública, orientada a resultados que tengan impacto en la sociedad, es la base de todo buen gobierno.

Derecho Administrativo

Fraga (2001) señaló que el concepto del derecho administrativo comprende “por una parte incluya el régimen de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, y por otra comprenda las normas que regulan la actividad del Estado, que se realiza en forma de función administrativa.” (p.90)

Barra, (2002) señaló que “el derecho administrativo es aquel que regula la organización y el funcionamiento de las Administraciones Públicas, es decir a los procederes de los distintos elementos del estado”. (p.40)

Características:

Hutchinson (2010), afirmó que “las características del derecho administrativo son: Común: pues es símil en todas las actividades y se puede aplicar sus principios diversas materias.

Autónomo: posee sus propios principios.

Local: Pues cada país determina características individuales.

Exorbitante: Se aplica en cualquier intendencia en la que existe administración pública”. (p.56).

Bajo nuestra definición Derecho Administrativo es la especialidad del Derecho que regula y ordena las actuaciones de la Administración a través de principios, leyes, normas, directivas, y demás normas de derecho público, regulando también las relaciones de las entidades con los particulares (los administrados).

El Derecho Administrativo tiene como objetivo primordial mejorar las relaciones de los distintos organismos, entidades públicas, Direcciones, Unidades Orgánicas entre sí y con los administrados; para lograr satisfacer las necesidades con carácter de interés público, dando celeridad a los procedimientos.

Administración Pública

De acuerdo a Marshall (1937)

La administración pública no es meramente una máquina inanimada que ejecuta irreflexiblemente el trabajo del gobierno. Si la administración pública tiene relación con los problemas del gobierno, es que está interesada en conseguir los fines y los objetivos del Estado. La administración pública es el Estado en acción, el Estado como constructor. (p.12)

En la definición del párrafo anterior que elaboró el autor, se puede destacar la muy cercana relación que existe entre la sociedad y la administración pública, siendo esta última la encargada de satisfacer las necesidades de la población.

El Artículo I del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que se comprende por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública al Poder Ejecutivo, incluyéndose a los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; al Poder Judicial; al Poder Legislativo; a los Gobiernos Locales y Regionales; a los Organismos autónomos establecidos por la Constitución Política del Perú.

El Artículo mencionado en el párrafo anterior, se refiere también a los demás organismos, direcciones y unidades del Estado que cuentan con facultades y potestades administrativas y que por tal motivo están sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo disposición expresa de la Ley que señale lo contrario.

Finalmente las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejerzan función administrativa; ya sea por alguna concesión, autorización, contratación o delegación del Estado, acorde al normativo sobre la materia, están comprendidas dentro del concepto general que establece el Artículo I del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre entidades.

Procedimiento Administrativo

De acuerdo a Nava (1970)

Los procedimientos administrativos como las vías o caminos legales que debe seguir la administración para la realización de sus actos y que se les suele confundir con los procesos administrativos, que son los procedimientos que deben seguirse ante los tribunales para la resolución jurisdiccional de controversias administrativas. (p.18)

De Andino (1829) señaló que “el procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo”. (p.319).

El referido autor señaló también que “el procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión”. (p.319)

Según las citas señaladas en el párrafo precedente, podemos definir al procedimiento administrativo como un mecanismo que ayuda, ordena y mejora la elaboración de los actos cotidianos de cada entidad que conforma el aparato de la administración pública.

A continuación la importancia de los procedimientos administrativos:

Fijan la manera de ejecución de las actividades de la Administración.

Determinan la organización lógica que tienen que seguir dichas actividades.

Fomentan la optimización y eficiencia dentro de la Administración.

Acto Administrativo

Estela (2004), definió al acto administrativo como una declaración unilateral de la Administración Pública con autoridad que ha sido conferida por el Estado. El acto administrativo en el cumplimiento de sus funciones administrativas, crea, modifica, regula o extingue relaciones con efectos administrativos.

Asimismo el referido autor señaló también “cuando el acto es realizado por una entidad pública o funcionario, nace el concepto de acto administrativo, el cual se define como toda manifestación de voluntad especial o general, de una institución pública o funcionario competente, en cumplimiento de sus funciones. Estas manifestaciones de voluntad generan efectos públicos de derecho respecto a la administración o a los administrados en el ámbito de su autoridad y responsabilidad, pasibles de ser impugnados en vía administrativa o judicial según corresponda”. (p.123)

Por todo lo mencionado en los párrafos precedentes, podemos definir al acto administrativo como toda manifestación de voluntad de la Administración plasmada

en una resolución administrativa que crea, modifica o extingue derechos y/o obligaciones a la propia Administración y a los administrados.

No menos importante, es señalar que los actos administrativos pueden ser impugnados en la vía administrativa por medio de los recursos de apelación, reconsideración y revisión. Una vez agotada la vía administrativa estos actos se pueden impugnar en la vía judicial interponiendo una demanda contenciosa-administrativa, teniendo como plazo máximo para la interposición de la demanda 3 meses de haber sido notificado el acto administrativo al administrado, según los requisitos y formalidades que la ley exige sobre el acto de notificación.

Validez del Acto Administrativo

El artículo 8 del Título I, Capítulo II del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 9 del Título I, Capítulo II del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

De lo señalado por la normativa por la materia, entendemos que la validez viene a ser la conformidad que tiene que tener el acto administrativo con el ordenamiento jurídico. Para que un acto administrativo sea considerado válido tiene que ser dictado conforme a lo establecido en marco legal y cumpliendo los requisitos que establecen las normas de la materia.

Los requisitos esenciales o elementos constitutivos, se recogen bajo el nombre de requisitos de validez, los cuales se encuentran establecidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 3, del Título I, Capítulo I: "De los actos administrativos.- Requisitos de Validez de los actos administrativos, que a continuación paso a detallar:

Requisitos de Validez del Acto Administrativo

Competencia

Este requisito constituye el marco de acción de cada institución administrativa, sus potestades, facultades, el sector al que pertenece y su finalidad pública. Las siguientes características determinan la competencia de una institución pública:

Territorio.

Materia.

Grado.

Cuantía.

Tiempo.

Objeto o Contenido

Objeto o contenido constituye toda decisión, declaración o certificación de la administración, la cual debe estar expresada de forma precisa y clara; para que así el administrado puede tener conocimiento sobre sus efectos jurídicos.

Es necesario que el contenido u objeto del acto administrativo tenga compatibilidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Las siguientes características determinan el objeto o contenido del acto administrativo:

Posibilidad física y jurídica.

Precisión.

No obscuridad.

Debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Finalidad Pública

Todo acto administrativo debe estar orientado al cumplimiento de una finalidad pública, la cual debe estar establecida de acuerdo a la competencia, facultades y potestades de la autoridad emisora del acto administrativo y además debe estar acorde al ordenamiento jurídico del sector.

Procedimiento regular

Este elemento de validez como su propio nombre lo señala, consiste en que todo acto administrativo tiene que seguir el procedimiento específico regulado por ley para su generación. En otras Palabras el procedimiento regular es la formalidad esencial que tiene que cumplir todo acto administrativo para su validez y eficacia.

Motivación

Se puede definir la motivación como la relación directa y concreta de los hechos más importantes de un caso concreto y la exposición de las razones de índole jurídico y normativo que justifican el acto administrativo dictado por la Administración.

Eficacia del Acto Administrativo

Parafraseando a Juan Carlos Morón Urbina (2001), quien definió a la eficacia como la actitud con la que cuentan los actos administrativos para producir consecuencias según su naturaleza, creando, consolidando, extinguiendo o modificando la situación jurídica de los administrados.

Según nuestra propia definición, eficacia es la capacidad del acto administrativo para producir efectos para la Administración y los administrados. Dicha capacidad del acto administrativo para producir efectos nace desde el momento que se dicta el acto, salvo las siguientes excepciones:

Que el mismo acto administrativo disponga cosa distinta.

Que el acto administrativo se encuentre sometido a aprobación de autoridad superior.

Que el acto administrativo se encuentre sometido a notificación y/o publicación (regla general).

Cabe resaltar, que la eficacia es requisito indispensable para la ejecución del acto administrativo por parte de la Administración.

Ejecutoriedad del Acto Administrativo

El Artículo 201 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) señala que el acto administrativo tendrá carácter ejecutivo, salvo mandato expreso de ley en contrario, orden judicial o que estén sujetos a plazo o condición acorde a ley.

Bocanegra (2005), señaló que el acto administrativo está destinado a ser eficaz, es decir, su contenido es de obligatorio cumplimiento para los administrados y para la Administración, en otras palabras los actos administrativos son ejecutivos.

Sin embargo, algunos actos administrativos además de la ejecutividad, disponen de la característica añadida de la ejecutoriedad, que viene a ser la potestad que tiene la Administración poder imponer el contenido obligatorio de sus propios actos administrativos empleando medios coactivos.

Según nuestra propia definición la ejecutoriedad es la particularidad que tiene el acto administrativo para ser ejecutado de manera directa por parte de la administración, sin necesidad de tener que acudir al Poder judicial, o tener que solicitar alguna autorización a ningún Órgano Jurisdiccional.

Por ello, los actos administrativos generalmente son ejecutables. Existen excepciones como por ejemplo: que una específica disposición legal determine la no ejecución. Otro ejemplo es que ante un recurso, la entidad competente ordene suspender dicha ejecución.

Ejecución Forzosa

Hernández (2011), señaló que el incumplir voluntariamente lo que ordenan las declaraciones jurídicas contenidas en los actos administrativos, ya sea producto de una conducta expresa, de resistencia, impugnación, o producto de una conducta omisiva, que no cumple con lo resuelto en el acto administrativo, conduciendo a la activación de mecanismos de ejecución forzosa contemplados en el marco legal, para hacer cumplir al administrado lo dispuesto en el acto administrativo.

La ejecución forzosa es factible de ser ejecutada de oficio por el propio órgano emisor del acto administrativo, y teniendo en conocimiento que, en los casos que sean factibles la ejecución indirecta respecto al destinatario obligado, en principio, puede ejecutarlo el mismo órgano emisor.

Medios de Ejecución Forzosa: Por principio de razonabilidad, la ejecución se puede efectuar mediante las siguientes vías:

Ejecución coactiva

Ejecución subsidiaria

Multa coercitiva

Compulsión sobre las personas

Ejecución Coactiva en el Perú

Antecedentes

El T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, tiene el antecedente del artículo 1347° del Código de Procedimientos Civiles del año 1912; dicho artículo establecía que las contribuciones y deudas públicas se cobraban según lo que disponía el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil vigente en aquella época.

En el año 1922 se promulgó la Ley N° 4528, mediante la cual se sistematizó por vez primera el procedimiento, dándole un carácter mixto (judicial-administrativo) otorgando en favor del estado facultades coactivas para la cobranza de las deudas. La Ley N° 4528 fue mejorada con la emisión de las leyes N° 6014, 7200, 8614, 10941, 14816, 15746, 16043 y otras. En el año 1968, el Decreto Ley N° 17355 derogó la Ley Coactiva vigente hasta dicha fecha y estableció el cargo de Ejecutor Coactivo como el encargado de dicho procedimiento.

Actualmente en el Perú, la institución de la ejecución coactiva está regulada, tanto por el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, como por el T.U.O del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Con respecto al T.U.O. del Código Tributario, en el Libro III del Título II, artículos del 114° al 122°, se regula el procedimiento de cobranza coactiva sobre las obligaciones tributarias. Cabe precisar que no desarrollaremos dicho tema en el presente estudio.

Regímenes: en el Perú existen dos regímenes de ejecución coactiva que detallamos a continuación:

Cobranza coactiva de deudas tributarias recaudadas por la SUNAT y de obligaciones aduaneras: Código Tributario y Reglamento de Cobranza Coactiva de SUNAT.

Ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias municipales, obligaciones administrativas (entidades del Gobierno Central, Ministerios, Órganos Autónomos, Direcciones Sancionadoras, etc); acorde a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente

El artículo 1° de la Ley N° 26979, fue modificado con la expedición de la Ley N° 28165 y la Ley N° 28892. En la actualidad se consolidó el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que señala: “La presente ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que ejercen los órganos del gobierno central, local y regional acorde a las facultades otorgadas por las leyes especiales.

Asimismo, la mencionada ley constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento de ejecución coactiva”. Al respecto, la referida ley señala en su artículo 2°, inciso e), que el procedimiento de ejecución coactiva es: El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva”.

El T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva tiene como finalidad determinar el marco legal del procedimiento de ejecución coactiva, así como de los actos de ejecución que realizan las entidades de la Administración Pública durante el procedimiento.

Finalmente, la referida Ley establece también el marco legal que garantiza a los administrados un debido procedimiento de ejecución coactiva, respetándose las formalidades y plazos correspondientes desde el inicio del procedimiento hasta la conclusión del mismo.

La referida Ley establece dos tipos de obligaciones:

Las obligaciones tributarias.

Las obligaciones no tributarias.

Las Obligaciones Tributarias.

Las obligaciones tributarias tienen su origen en la necesidad del estado de cobrar tributos para el sostenimiento de sus gastos. Por imperio de la ley los contribuyentes tenemos la obligación de cumplir con el pago de los tributos, los cuales pueden ser cobrados por las municipalidades distritales y provinciales.

Estos pagos tienen como objetivo cubrir los gastos para el mantenimiento de las instituciones del estado, pago de personal, compra de materiales de oficina y mejorar la infraestructura de las entidades.

La Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva comprende los procedimientos de cobranza por obligaciones tributarias administrados por los Gobiernos Locales (Municipalidades Distritales y Provinciales).

Entre los ingresos que pueden cobrar las Municipalidades tanto Distritales como Provinciales tenemos:

Impuestos

Tasas

Contribuciones

A continuación detallo los impuestos administrados por las Municipalidades Distritales:

Impuesto de alcabala

Impuesto predial

Impuesto a los Juegos

Impuesto a espectáculos públicos no deportivos

A continuación detallo los impuestos administrados por las Municipalidades Provinciales:

Impuesto al patrimonio Vehicular.

Impuesto a los juegos (loterías).

Impuesto a las apuestas.

Las Obligaciones no Tributarias

Este tipo de obligaciones tienen su origen en un acto administrativo que ha quedado firme (Resoluciones). Estas obligaciones son administradas por las entidades del estado quienes tienen la facultad de ejecutarlas directamente sin necesidad de acudir al poder judicial.

Entre las obligaciones no tributarias encontramos a las obligaciones administrativas, las cuales pueden nacer de una sanción por alguna infracción cometida por parte del administrado y puede manifestarse a través de la imposición de una multa pecuniaria (económica).

En la presente investigación analizaremos obligaciones administrativas de carácter no tributario, debido a que este tipo de obligaciones son las que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos recauda a través de su Ejecutoría Coactiva.

Exigibilidad de las Obligaciones

Son consideradas exigibles las obligaciones que son susceptibles de ser ejecutadas mediante procedimiento de ejecución coactiva. Para ello la obligación

tiene que haber sido establecida través de un acto administrativo correctamente notificado que no haya sido materia de impugnación alguna en sede administrativa, o haya sido confirmando mediante resolución con carácter de firmeza.

Procedimiento de Ejecución Coactiva.

El Tribunal Constitucional, ha señalado en el fundamento 4 de la sentencia N° 0774-1999-AA/TC, que “(...) procedimiento de ejecución coactiva es la facultad que tienen algunas entidades de la Administración Pública para hacer cumplir sus propios actos administrativos emitidos; es decir, que las obligaciones exigibles deben provenir de materias propias de las funciones de cada entidad, basadas en el reconocimiento que cada ley especial ha considerado para cada Administración, o sea, siempre dentro de un marco normativo”.

Asimismo, según lo determinado por Raygada (2013), quien definió al procedimiento de ejecución coactiva como el procedimiento mediante el cual toda institución pública local, regional o nacional facultada por ley para exigir coactivamente el pago de sus acreencias, siempre que éstas provengan de relaciones jurídicas de derecho público sobre una persona natural, jurídica, y demás que sean sujetos de un procedimiento coactivo o de una medida cautelar previa a cargo del ejecutor coactivo debidamente diligenciado con las formalidades exigidas en el ordenamiento jurídico. (Párr. 1)

Medida Cautelar

Torrealba (2003), definió a la medida cautelar como una institución de naturaleza procesal de fundamental valor dentro de la rama del derecho procesal, debido a que permite a los usuarios una mayor seguridad jurídica, en el aspecto de precaver que un fallo judicial quede ilusorio o no pueda ejecutarse cabalmente.

La medida cautelar es aquella adoptada en un proceso con el objetivo de garantizar un resultado que se pueda producir en el futuro. Su finalidad es asegurar con anticipación un resultado previsible que debe llevarse a cabo durante el desarrollo del proceso.

Modalidades:

Medidas cautelares genéricas

Medidas cautelares específicas

Entre las Medidas cautelares específicas encontramos:

Medidas para futuras ejecuciones forzadas.

Embargos

Anotaciones preventivas de las demandas secuestros

Medida temporal sobre el fondo

Medida innovativa

Medida de no innovar

Embargo

Según el Jurista Mendoza (2006) el embargo “es la retención de bienes por mandato de ley. Es la retención de bienes como un mecanismo de seguridad para pagar obligaciones en las que se haya incurrido” (p. 45)

En otras palabras, puede cautelarse el bien de una persona natural o jurídica (cualquier tipo de persona jurídica como sucesión intestada, sociedad, asociación civil sin fines de lucro, sociedades conyugales) para garantizar el cumplimiento de una obligación con anterioridad, anticipándose a un resultado previsible al finalizar el proceso.

En la presente investigación damos cuenta que la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejecuta únicamente medidas cautelares de embargo; esto debido al tipo de deuda por cobrar y a la naturaleza de sus funciones y facultades.

Tipos de embargos en la legislación peruana:

Embargo en Forma de Intervención en Recaudación

Mediante este embargo se retienen de manera directa los ingresos del obligado en el local donde se perciban, interviniendo las cajas registradoras (si tuviera), realizándose un arqueo inicial y final consignando el monto retenido.

En caso el obligado tuviera varios establecimientos, la medida se podrá realizar en uno o varios establecimientos, debiendo el funcionario interventor presentar en cada uno de los locales copia de la resolución coactiva ordenando el embargo.

Podemos encontrar la definición legal de este tipo de embargo en el Capítulo 3, Art. 33°, inciso a), del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Embargo en Forma de Intervención en Información

Según definición Legal del Capítulo 3, Art. 33°, inciso a), del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; dicho embargo se basa en la designación por parte del Ejecutor Coactivo de uno o más interventores que recaben información y verifiquen el movimiento económico del obligado y su situación patrimonial en un plazo determinado, con el objeto de hacer efectiva la cobranza de la obligación.

Si el obligado no puede brindar la información requerida al momento de la diligencia, tendrá un plazo de tres días hábiles para remitir la información solicitada al Ejecutor Coactivo.

Embargo en Forma de Intervención en Administración de Bienes

Según definición Legal del Capítulo 3, Art. 33°, inciso a), del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en este tipo de embargo el Ejecutor tiene facultad para designar a uno o más interventores administradores con el fin de recaudar las utilidades que pudieran producir los bienes embargados y así poder cubrir las obligaciones del deudor.

Embargo en Forma de Depósito

Según definición Legal del Capítulo 3, Art. 33°, inciso b), del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; este embargo afecta los bienes muebles o inmuebles no registrados de propiedad del obligado, designándose como depositario encargado de la conservación y custodia de los bienes, a un tercero o al mismo deudor.

Cuando los bienes que conforman la unidad de comercio o producción, aisladamente, no afecten los procesos de comercio o de producción; entonces se podrá trabar desde un inicio del procedimiento el embargo en forma de depósito con extracción.

Embargo en Forma de Inscripción

Según definición Legal del Capítulo 3, Art. 33°, inciso c), del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; en este tipo de embargo se afectan bienes muebles o inmuebles registrados, dentro de los cuales podemos encontrar viviendas, vehículos, oficinas, etc. Se procede a inscribir el embargo por el monto parcial o total de la deuda en los registros correspondientes, siempre que sea concordante con el título ya inscrito en Registros Públicos u otras entidades competentes.

Este tipo de embargo no restringe la transferencia del bien, pero el adquirente bajo responsabilidad asume la carga hasta por el monto del embargo trabado. El ejecutor coactivo procederá a levantar el embargo, sólo cuando se haya cancelado el total de la deuda tributaria o no tributaria por la cual se haya iniciado el procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado.

Embargo en Forma de Retención

En este tipo de embargo, el Ejecutor tiene la facultad de ordenar la retención y posteriormente la entrega de valores, bienes, fondos en cuentas, acciones, bienes en custodia, así como también de los derechos de crédito de los que sea titular el obligado y que actualmente estén en poder de un tercero.

Esta forma de embargo se da a través de retenciones a terceros y retenciones electrónicas (embargos bancarios electrónicos, embargos unidades ejecutoras, embargos entidades del Estado, embargos entidades del sector privado - Grandes Compradores, Operadores de tarjetas de crédito).

Podemos encontrar la definición legal de este tipo de embargo en el Capítulo 3, Art. 33°, inciso d), del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Revisión Judicial del Procedimiento Coactivo

La revisión judicial tiene como objetivo verificar la legalidad y que se cumplan las normas que regulan el procedimiento coactivo, tanto para el inicio y trámite del mismo. En la rama tributaria se asemeja a la figura legal de la queja que se presenta ante el Tribunal Fiscal, debido a que se realiza un cuestionamiento de forma.

En otras palabras, es un proceso contencioso administrativo con particularidad especial, en el cual no se discute la validez de un acto administrativo, sino se cuestiona el cumplimiento de la normativa de ejecución coactiva que regula el procedimiento de ejecución coactiva, siendo el funcionario responsable el ejecutor coactivo.

Requisitos para interponer una demanda de revisión judicial:

Los encontramos señalados en el numeral 1 del artículo 23° del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual establece que para presentar correctamente una demanda de revisión judicial debe producirse alguno de los dos siguientes supuestos:

Una vez iniciado el procedimiento coactivo, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de valores, fondos en cuentas, bienes, depósitos y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el deudor o el responsable solidario sea titular y que se encuentren bajo poder de un tercero, así como cualquier otra medida cautelar prevista en el artículo 33° de T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Una vez culminado el procedimiento coactivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de haberse notificado la resolución que concluye el procedimiento. Bajo esta condición es posible la revisión de procedimientos coactivos que traten sobre obligaciones de dar, hacer o no hacer pero supeditado a la culminación del procedimiento coactivo.

Objeto del proceso: verificar si el procedimiento coactivo ha sido diligenciado de acuerdo a lo que señala el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Si se verifica una actuación ilegal por parte del ejecutor, auxiliar u otro funcionario de la entidad; la referida ley determina que el juez debe disponer la suspensión inmediata del procedimiento de ejecución coactiva iniciado y el levantamiento de todos los embargos trabados durante el procedimiento.

Adicionalmente, si se advierte evidente irregularidad o ilegalidad en el procedimiento coactivo, la autoridad podrá establecer la existencia de responsabilidad administrativa y/o civil de los funcionarios coactivos (auxiliar y ejecutor); También, cuando se hubieran producido daños, se fijará el monto respectivo por indemnización (segundo párrafo del artículo y numeral señalado).

Vía procesal y Juez competente:

Toda demanda de revisión judicial debe presentarse ante la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial, siendo de competencia de la Sala Contencioso Administrativa de la jurisdicción donde se diligenció el procedimiento coactivo materia de revisión, o la Sala competente correspondiente al domicilio del deudor.

En las localidades en que no exista Sala Contencioso Administrativa, el proceso de revisión judicial será de competencia de la Sala Civil de la jurisdicción, o en su defecto la que haga sus veces.

Finalmente, en un proceso de revisión judicial, actúa como segunda instancia la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. No es procedente en este caso el recurso de casación establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Es decir no existe una tercera instancia para el proceso de revisión judicial.

Entidad

Entidad es la asociación de personas de características similares o distintas que se dedican a una misma actividad, ya sea económica, laboral, comercial, deportiva, social, política.

Entidad también puede definirse como todo conjunto o universalidad que pueda considerarse como una unidad. Este término también es utilizado para referirse a una compañía, institución o corporación que tenga personería jurídica.

Entidad Pública

Según concepto establecido por la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, define a Entidad Pública como: Organismo del Estado Peruano, creada por norma expresa, que desarrolla función pública dentro de sus competencias, potestades y facultades, administrando sus recursos públicos, y además, contribuyendo de esa manera a satisfacer las necesidades de la población. Toda entidad pública siempre se encuentra sujeta a fiscalización, rendición de cuentas, control interno, externo y político por parte de los Órganos competentes del estado.

Ejecución

Según Danos (2008) quien señaló que “en un sentido general la palabra ejecución se refiere al hecho de realizar una acción concreta. Tiene un uso relacionado con el derecho administrativo, civil, penal y procesal, hablándose de la ejecución de una hipoteca, de una deuda o ejecución de una sentencia”. (p. 23).

En el ámbito del derecho civil, penal y procesal, podemos usar dicho término en frases como: ejecución de una hipoteca, de una deuda o ejecución de una sentencia.

En el ámbito específico del derecho administrativo, corresponde la ejecución cuando un acto administrativo ha quedado firme en sede administrativa, quedando

a facultad de la entidad el iniciar la ejecución de dicho acto unilateralmente a través de su oficina de ejecución coactiva.

Coactivo

Proviene del vocablo latino coactus, que se puede traducir como “impulso”. Este adjetivo se utiliza para calificar a todo aquello que desarrolla una coacción.

Por otro lado, cobro coactivo viene a ser la facultad atribuida a un organismo público para poder ejecutar el cobro de las obligaciones de los administrados, sin la necesidad de acudir al Poder Judicial. De esta manera se da mayor celeridad y se asegura la recaudación de las cuentas por cobrar a favor de la administración.

Por tal motivo, el cobro coactivo supone un pago forzado, muchas veces en contra de la voluntad del propio administrado, el cual se encuentra sometido por imperio de la Ley.

Obligación

Morón (1998) señaló que obligación viene a ser “algo que una persona está forzada a hacer. Ya sea por una disposición legal o por una exigencia moral. Por ejemplo: “Cumplir con el pago de nuestros impuestos es obligación de todos los ciudadanos” (p. 31)

En el Derecho Civil Peruano la obligación es la relación jurídica por la cual un deudor está obligado a cumplir una prestación con valor patrimonial en beneficio de un acreedor, que tiene a la vez, un interés tutelable.

Clasificación de las obligaciones de acuerdo al Código Civil Peruano:

Arts. 1132 al 1147, Título I - Obligaciones de Dar

Arts. 1148 al 1157, Título II - Obligaciones de Hacer

Arts. 1158 al 1160, Título III - Obligaciones de No hacer

Arts. 1161 al 1171, Título IV - Obligaciones alternativas y facultativas

Arts. 1172 a 1181, Título V - Obligaciones divisibles e indivisibles

Arts. 1182 a 1204, Título VI - Obligaciones mancomunadas y solidarias

Obligación de Dar

Alessandri (1998), señaló que la expresión «dar» en la ciencia del Derecho no se refiere a la acepción que vulgarmente se le da, como sinónimo de regalar o donar una cosa, sino al sentido jurídico que le dieron los romanos: «dar» del latín «*dare*», es decir, la obligación que se le impone al deudor de transferir el dominio de la cosa.

Las obligaciones de dar son las más comunes y son las que vamos a analizar en el presente trabajo, puesto que por la naturaleza de las deudas por cobrar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ejecutamos otro tipo de obligaciones.

Existen tres grupos de Obligaciones de dar, reconocidos por la ley civil peruana:

Obligaciones de dar cosa cierta.

Obligaciones de dar cosas genéricas.

Obligaciones de dar sumas de dinero.

Como ya lo mencionamos anteriormente, para el caso específico de las deudas por cobrar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la ejecutoría Coactiva únicamente ejecuta las obligaciones de dar suma de dinero provenientes de sanciones, liquidaciones o aranceles administrativos contenidas en actos administrativos emitidos por la entidad y que hayan quedado firmes en sede administrativa.

Multas

Proviene del antiguo latín, cuyo significa era multiplicación. Fueron en un principio, pecuniarias (pecus = ganado) porque se debía pagar con cabezas de ganado al Estado, posteriormente con sustituidas por dinero en efectivo con la aparición de las monedas y billetes.

Actualmente se puede definir a las multas como sanciones pecuniarias que se originan mediante acción u omisión que vayan en contra del ordenamiento jurídico, leyes especiales y directivas establecidas por la Administración. Estas

acciones de los administrados que contravienen las disposiciones dictadas por la administración, son denominadas también como INFRACCIONES.

Obligado

Parafraseando al autor Morón (1998), Obligado es una persona natural, jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa, contra el que la Administración haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva o haya trabado una medida cautelar previa.

Se entiende por obligado, toda persona natural o jurídica que se encuentre comprometido cumplimiento de una prestación, que puede tener su origen en un contrato o por mandato de Ley.

Se origina de un contrato cuando una de las partes se obliga voluntariamente; por ejemplo. Se origina de un delito cuando el individuo ejecuta un hecho ilícito, y posteriormente es condenado a pagar una reparación por el daño ocasionado. Se origina en un mandato de ley cuando por ejemplo, los contribuyentes son obligados a abonar impuestos, aún contra su voluntad.

Ejecutor Coactivo

Según definición Legal del Capítulo 1, Art. 2º, inciso c) del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Ejecutor Coactivo es el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva. De lo establecido por la normativa de la materia entendemos que el Ejecutor Coactivo “es el funcionario que con el apoyo del Auxiliar Coactivo, ejecuta las acciones de coerción para el cobro de las obligaciones exigibles; es el titular y responsable de la facultad coactiva”.

Además, el Ejecutor Coactivo es el funcionario de la Administración Pública, que tiene como función principal impulsar el procedimiento de ejecución coactiva contra los obligados y recuperar las deudas tributarias y administrativas (no tributarias) a cargo de los contribuyentes y/o administrados que no cumplen con sus obligaciones.

El cargo de Ejecutor Coactivo es permanente dentro de la Institución a la que pertenece, siendo un servidor de carrera y a dedicación exclusiva por ley.

Funciones específicas:

Ejercer en representación de la institución las acciones de coacción y coerción para el cumplimiento de las obligaciones.

Iniciar el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Dirigir y ejecutar los actos coercitivos que se requieran para recuperar las deudas administrativas, tributarias y/o multas impuestas.

Resolver las solicitudes de suspensión y tercerías de propiedad.

Supervisar la tramitación de los procedimientos coactivos.

Definir una política para el tratamiento de los expedientes coactivos dando prioridad a la ejecución de los expedientes con montos más altos y de más antigüedad.

Suspender el procedimiento de conformidad con las causales estipulada por la ley y el Reglamento.

Concepto de Auxiliar Coactivo

Según definición Legal del Capítulo 1, Art. 2°, inciso d), del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; El Auxiliar Coactivo es el servidor público que tiene como función permanente apoyar al Ejecutor Coactivo en la gestión de las acciones de cobranza de las acreencias de la entidad.

El cargo de Auxiliar Coactivo es permanente dentro de la Institución a la que pertenece, siendo un servidor de carrera y a dedicación exclusiva por ley.

Funciones específicas:

Custodiar y dar trámite a los expedientes coactivos bajo su cargo.

Elaborar los documentos requeridos para impulsar los procedimientos de ejecución coactiva.

Efectuar las diligencias programadas por el ejecutor coactivo.

Realizar y revisar actas de embargo, actas de recojo de cheque, notificaciones y documentos en general.

Elaborar los informes correspondientes que el ejecutor coactivo le pueda solicitar.

Dar fe de los actos en los que participa en el cumplimiento de sus funciones e informar al Ejecutor Coactivo.

Jurisprudencia

Messineo (1979), definió a la jurisprudencia como “el reflejo de la vida del derecho, teniendo la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de un conflicto y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho”. (p.120)

Torres (2009), señaló que “la jurisprudencia también llamada doctrina jurisprudencial, precedente judicial, criterio jurisprudencial, es la decisión del tribunal más alto de un país que, al resolver un caso específico, determina una doctrina jurídica vinculante para todos los órganos jurisprudenciales inferiores y para el propio tribunal supremo, mientras no sea modificada o derogada por otra resolución motivada del propio tribunal supremo”. (p.225)

En otras palabras, la jurisprudencia viene a ser la comprensión de las leyes y normas basada en las sentencias emitidas por los órganos Jurisdiccionales del más alto nivel, que han resuelto casos aplicando dichas normas y que servirán para fijar pautas para la resolución de casos con características similares en un futuro.

1.3. Marco Espacial

El presente estudio se ha realizado en la ciudad de Lima, la misma que es la ciudad capital del Perú, lugar en donde se recolectó la información necesaria para poder aplicar las técnicas durante toda la investigación cualitativa como la entrevista a los expertos en materia de derecho administrativo y derecho tributario, así como el estudio de casos del archivo de la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1.4. Marco Temporal

Viene a ser el eje de toda investigación histórica. Se define también como el intervalo de tiempo en el cual se recaba toda la información; También se hace referencia al periodo o tiempo en el que se efectúa la investigación.

En este sentido, la presente investigación se realiza en el año 2018 y recoge Información de fuentes documentales no mayores a 5 años de antigüedad; Pero cabe resaltar que por la naturaleza de la investigación, es indispensable emplear fuentes mayores al intervalo de tiempo señalado, no constituyendo impedimento para este fin el límite del tiempo señalado.

1.5. Contextualización

De acuerdo a la DRAE, la contextualización es un “entorno físico, histórico, político, cultural o de cualquier otro aspecto, en el que se considera un hecho y contextualizar es “Situación algo en un determinado contexto”(Real Academia Española, 2015); por ello, corresponde en este ámbito de la investigación situar el contexto político, social y jurídico.

En ese sentido, debemos situar el contexto del problema materia del presente estudio en el Perú, puesto que la presentación de demandas de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, afectará directamente a los operadores o también llamados funcionarios coactivos, e indirectamente a los ciudadanos que si cumplen con sus obligaciones, debido a que se verá afectada la recaudación, teniendo como consecuencia obtener menos ingresos y recursos para realizar obras en beneficio de la sociedad.

Es importante mencionar que la República del Perú es un país ubicado en la zona oeste de América del Sur cuenta con división de poderes y su régimen es democrático representativo con sistema multipartidista en el ámbito político, en cuanto a la economía se encuentra en la directriz de social de mercado, actualmente su legislación primaria es la Constitución del año 1993.

De acuerdo a la actualidad política, el presente problema se enmarca dentro del actual gobierno del Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, en el sector Justicia y dentro de la Gestión del Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez como titular de la cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y responsable de las políticas públicas de justicia a nivel nacional.

En cuanto al contexto histórico, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el año 1996 tenía una relevancia coherente con sus objetivos: impulsar la ejecución forzada de obligaciones y garantizar el debido procedimiento a los obligados; esto se alcanzó teniendo como base el código tributario del mismo año.

Posteriormente la Ley N° 28165 introduce como causal de suspensión la simple presentación de una demanda de revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva. Desde esa fecha, la ley en vez de estar en servicio del interés público sirve al interés privado y permite evadir fácilmente el pago de las deudas tributarias y administrativas.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación Temática

En el Perú el Procedimiento de Ejecución Coactiva constituye un grupo de reglas que ordenan y regulan las actuaciones de la Administración, en lo que respecta a la ejecución de manera forzosa los actos administrativo que comprenden obligaciones de dar, hacer y no hacer a cargo de los administrados.

En resumen, por medio del procedimiento de ejecución coactiva la Administración está facultada a ejecutar de manera forzada sus actos administrativos directamente a pesar de que los administrados se puedan oponer; todo esto se debe al predominio del interés público sobre el interés privado.

Al respecto, si la ley permite a la administración cobrar obligaciones y recaudar tributos a través del procedimiento coactivo; esto obedece a que los ingresos generados servirán para cubrir las necesidades de la población (salud, educación, infraestructura, seguridad).

La decisión de tributar no puede quedar en manos del particular, puesto que sería imposible para el estado cumplir con sus propósitos fundamentales, si quedara sometido a la voluntad de los contribuyentes y administrados.

Actualmente, lo expuesto anteriormente no aplica a nuestra realidad, ya que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece en su artículo 23° la presentación de una demanda de revisión judicial como causal de suspensión. No se requiere de una sentencia judicial ni tampoco que el juez ordene una medida cautelar dentro o fuera del proceso. No se exige siquiera la admisión a trámite de la demanda presenta (auto admisorio).

Hablando claramente lo único que se necesita es el cargo de recepción de la demanda presentada ante el Poder Judicial, para que el administrado pueda presentar su solicitud de suspensión del procedimiento dirigida al ejecutor coactivo, adjuntando una copia de la demanda, para que el referido funcionario se vea obligado por ley a ordenar la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y tenga que levantar todos los embargos trabados.

Un claro ejemplo fue lo que ocurrió anteriormente con el transporte público. La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (antes de ser modificada) dio carta abierta a los conductores para actuar impunemente, no importando la cantidad de multas y papeletas que se les impusiera; puesto que les bastaba presentar una demanda de revisión judicial para obligar al ejecutor coactivo a suspender el procedimiento y poder continuar circulando y ejerciendo su actividad, perjudicando el ordenamiento urbano y poniendo en riesgo la integridad física de los pasajeros y peatones.

Los hechos mencionados en el párrafo anterior, motivaron a que se expidan las Leyes N° 300768 y N° 301859; debido a ello, actualmente ya no es posible que los transportistas utilicen la demanda de revisión judicial para casos similares.

No obstante, esta dañina situación persiste en los casos de las deudas administrativas y tributarias, cuya ejecución compete a las entidades públicas como Ministerios y Municipalidades Distritales y Provinciales, teniendo como única excepción a nivel nacional a la todopoderosa Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), puesto que dicha entidad se encuentra blindada por el Reglamento de Cobranza Coactiva del código tributario.

Actualmente, existe un abuso en la presentación de demandas de revisión judicial por parte de los obligados, volviéndose una mala praxis muy común entre los profesionales del derecho que asesoran a los deudores; teniendo como consecuencia que el sistema de ejecución coactiva nacional se haya reducido a un conjunto de normas obsoletas e inoperantes.

2.2. Formulación del problema de investigación

En cada estudio científico existen fenómenos que el investigador observa, por lo que para iniciar el investigador elabora un conjunto de preguntas que pretende analizar o estudiar; debiendo comenzar formulando la pregunta general o matriz. Esta pregunta general es fundamental debido a que determinará varios factores, como la problemática de campo y la unidad de análisis, las cuales servirán como base para la elaboración de toda la investigación.

Parafraseando a Witker (1991), quien manifestó que dentro de una tesis, el problema viene a ser el núcleo central de todo el estudio científico; y su elaboración está directamente relacionado con el tema seleccionado. Por tal motivo, el investigador deberá transformar el tema elegido en problema de investigación, proceso que consiste en formular una o más interrogantes que envuelven la dificultad teórica y práctica, a la cual debe encontrarse una solución.

Tomando en consideración lo mencionado, en la presente investigación hemos procedido a formular un problema principal y tres problemas específicos que a continuación señalamos:

Problema Principal

¿Cómo afecta la presentación de una demanda de revisión judicial al Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos?

Problemas Específicos

¿El T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, permite la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial de los Procedimientos de Ejecución Coactiva en el Perú?

¿Cómo se interpreta la Jurisprudencia vinculada a la revisión judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú?

¿Qué se evidencia de la revisión de los expedientes coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos?

2.3. Justificación

Justificación Teórica

Esta investigación es conveniente pues busca analizar los vacíos e incongruencias del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; norma que ha generado la baja de la recaudación de las entidades que se rigen bajo esta Ley y ha permitido a los administrados judicializar indefinidamente sus procedimientos coactivos.

Es también conveniente, pues busca determinar las limitaciones y fines de la referida Ley: Amparar la ejecución forzada de las obligaciones y garantizar un debido procedimiento a los administrados. Al parecer esta doble finalidad se ha tomado prestada del Código Tributario de 1996 (específicamente de la parte referida al procedimiento de cobranza coactiva).

Justificación Práctica

Esta investigación se fundamenta en el análisis del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente, la cual incorporó como causal de suspensión del procedimiento coactivo la simple presentación de una demanda de revisión judicial, pues desde aquel momento, la ley que estaba destinada a favorecer al interés público, ahora favorece al interés privado, permitiendo evadir fácilmente a los obligados el pago de sus acreencias con la Administración Pública.

Los hechos referidos en el párrafo anterior, han sido aprovechados por los deudores sometidos a procesos de cobranza, puesto que no dudan en presentar demandas de revisión judicial, a pesar de no tener fundamentos jurídicos sólidos y a sabiendas de sus pocas o nulas posibilidades de éxito; teniendo como único objetivo dilatar sus procedimientos coactivos y evadir el pago de sus obligaciones.

Justificación Metodológica

Se centra básicamente en la metodología que ha de usarse para realizar el análisis y elaborar conocimiento e información sobre la materia objeto de investigación tal como el análisis de fuente documental, además se realizará el análisis del marco normativo nacional y extranjero.

Justificación Académica

La presente investigación servirá como fuente bibliográfica para estudiantes y personas en general que deseen profundizar sus conocimientos en el tema materia de investigación.

2.4. Relevancia

La presente investigación tiene relevancia metodológica, práctica, teórica, social y jurídica, puesto que ahonda en un estudio profundo sobre el tema materia de estudio, que viene a ser el análisis del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de

Procedimiento de Ejecución Coactiva, específicamente en la revisión judicial y su afectación a los procedimientos coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). Dicha entidad establece las formalidades técnicas-jurídicas para dar cumplimiento a sus actividades políticas, jurídicas y administrativas comprendidas en el sector justicia a nivel nacional.

Otro punto relevante es el aspecto socioeconómico, debido a que sería de mucho beneficio para la población, una correcta regulación de los procedimientos de ejecución coactiva a nivel nacional, optimizaría y aumentaría la recaudación y disminuiría la judicialización de los procedimientos coactivos; todo ello a favor de la Administración Pública y el Estado.

2.5. Contribución

El análisis y contenido del presente estudio servirá de apoyo para recalcar la realidad de un problema que se viene ocasionando por la deficiencia del marco normativo que regula el procedimiento de ejecución coactiva en el país; además pondrá en conocimiento las inconsistencias en las interpretaciones de la ley por parte de las autoridades jurisdiccionales, con el propósito de mejorar positivamente el cumplimiento de las metas, planes y objetivos institucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por tal motivo, creemos que la presente investigación puede ser útil como material de análisis entre los expertos de la materia a nivel nacional, y de una revisión por parte de los miembros del Congreso de la República, porque son ellos los que tienen la facultad de modificar o mejorar la Ley de ejecución coactiva.

Finalmente, la presente investigación servirá como fuente bibliográfica para estudiantes y personas en general que deseen profundizar sus conocimientos en el tema materia de investigación. Es decir, que al culminar la presente investigación queremos contribuir con la Gestión Pública, el desarrollo del Derecho, con mayor énfasis en el Derecho Administrativo Peruano.

2.6. Objetivos

2.6.1. Objetivo General

Analizar cómo afecta la presentación de una demanda de revisión judicial al Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.6.2. Objetivos Específicos

Analizar la norma que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú, para poder determinar si la referida norma permite la presentación indiscriminada de demandas de revisión Judicial como causal de suspensión de los mismos.

Interpretar la jurisprudencia vinculada a la revisión judicial del Procedimiento Coactivo en el Perú.

Analizar los expedientes coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentran suspendidos por demanda de revisión judicial en trámite.

2.7. Hipótesis

2.7.1. Hipótesis General:

La interposición de demandas de revisión judicial afecta negativamente a los procedimientos de ejecución coactiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.7.2. Hipótesis Específicas:

El T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú, permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión Judicial como causal de suspensión, dilatando los procedimientos de cobranza y afectando la recaudación.

La jurisprudencia nacional vinculada a la revisión judicial de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, limita a los funcionarios coactivos y favorece a los administrados.

Los deudores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos buscan dilatar los procedimientos de cobranza mediante demandas de revisión judicial sin fundamentos válidos, aprovechándose de la demora que tiene el Poder Judicial para resolver por su alta carga procesal.

III. Método

3.1. Metodología

Hernández (2010), señaló que toda investigación cualitativa se va hacer uso de la recolección de datos sin utilizar la medición numérica, a su vez, brinda profundidad interpretativa y aporta un punto de vista del fenómeno, así como de flexibilidad.

La investigación cualitativa muestra diferentes procesos sistemáticos y probados de la investigación, asimismo la recopilación y análisis de todo el dato cualitativo, de la misma forma una discusión conjunta, para así obtener toda la información que se ha recolectado y asimismo entender el fenómeno que se estudia.

Es por ello que el enfoque de la investigación es cualitativa debido a que no se utiliza métodos estadísticos o de cuantificación, porque nos enfocaremos en describir y analizar el fenómeno objeto de estudio.

3.1.1. Tipo de Estudio

El tipo de investigación es:

- Interpretativa (Interpretación de normas, jurisprudencia y artículos).
- Fundamentada (Basada en la opinión de profesionales y expertos).
- Documental (Tiene como fuente pronunciamientos, libros, artículos, y revistas sobre la materia).

3.1.2. Diseño

En la presente investigación emplearemos el diseño abierto no estructurado, con la finalidad de estudiar a fondo una situación particular, permitiendo así entender a profundidad el tema materia de estudio.

Los métodos que emplearemos son:

El estudio de casos, considerado por algunos autores como un tipo de diseño, a la par de los cualitativos, experimentales y no experimentales (Williams, Grinnell y Unrau, 2005), mientras que otros ubican al estudio de casos como una clase de diseño experimental (León y Montero, 2003) o un diseño etnográfico (Creswell, 2005). También ha sido comprendido como un asunto de muestreo o un método (Yin, 2009).

Utilizaremos también el método investigación/acción.

3.2. Escenario de Estudio

El presente estudio se realizó en el Departamento de Lima, dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente en la Ejecutoría Coactiva de la Oficina General de Administración.

3.3. Caracterización de Sujetos

Los sujetos que formaron parte del presente estudio y a quienes se les entrevistó son los siguientes:

Deudores del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, vienen a ser las personas naturales, jurídicas y similares, contra los que se inicie un procedimiento coactivo por una obligación o varias que mantengan con la entidad.

Funcionarios de la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, facultados por ley para poder exigir coactivamente el pago de una obligación, la cual puede devenir de una resolución tributaria o administrativa (acto administrativo), procedente de relaciones jurídicas de derecho público sobre personas naturales, personas jurídicas, que sean sujetos de un procedimiento coactivo. Entre los principales encontramos al Ejecutor Coactivo y al Auxiliar coactivo.

Profesionales expertos en la materia, porque pueden aportar al problema investigado.

3.4. Trayectoria Metodológica

En la elaboración de esta investigación, se desplegaron los consecuentes procesos como parte del desarrollo de análisis y metodológico:

En primer lugar, se estableció el tema de investigación.

Se acumularon las fuentes bibliográficas para determinar la situación del objeto materia de investigación, teniendo como punto inicial la lectura de distintas fuentes primarias y secundarias.

De acuerdo a la información recogida se acercó al problema de investigación.

Se establecieron las nociones, suposiciones y en general información útil para el desarrollo del marco metodológico y teórico de la investigación.

Se describió y analizó dichas teorías vinculadas al tema.

Se definió el nivel, enfoque, diseño y tipo de investigación.

Se determinó las categorías, sub categorías y también el establecimiento de los supuestos hipotéticos.

Se eligió el diseño metodológico adecuado para el desarrollo de la problemática de investigación.

Se realizó el procesamiento de los datos documentales o bibliográficos.

Se analizaron los resultados conseguidos de las fuentes documentales.

Se revisó finalmente la temática, metodológica y formal de la investigación.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5.1. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos que se emplearán en el desarrollo del presente estudio son las siguientes:

Observación Participante

Fuente documental.- Con esta técnica de investigación se logra recabar información sobre el proceso de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en este aspecto, a través de esta técnica se recogerá información sobre las normas, doctrina, jurisprudencia y pronunciamiento de las autoridades y entidades públicas sobre la materia, además de las fuentes que provienen de los libros, artículos, revistas, internet y demás medios calificados.

Específicamente, se hará una profunda revisión conglomerado de la normatividad vigente, la cual regula las variables materia de estudio. Al respecto, las normas que sobre las cuales se recogerá información, principalmente son:

Constitución Política del Perú.

Código Civil.

Leyes de materia administrativa.

Leyes de materia tributaria.

Además, recabaremos información sobre la jurisprudencia nacional vigente sobre el tema materia de la presente investigación.

Resaltamos también que para la validación y análisis de los datos obtenidos se utilizó la técnica de triangulación de métodos.

Entrevistas

Se realizarán preguntas abiertas a especialistas en la materia, entre los que tenemos a docentes universitarios, funcionarios, abogados especialistas en el tema materia de investigación.

Rodríguez (1996), señaló que las entrevistas son un diálogo formal entre el entrevistador y el entrevistado o informante, esta modalidad consiste en obtener repuestas o informaciones con el fin de verificar o comprobar el resultado del trabajo (p. 167).

3.5.2. Instrumentos de Análisis de Datos

Los instrumentos de recolección y análisis de datos a utilizar en la elaboración del presente estudio son:

Ficha de análisis de normas nacionales

Esta herramienta facilitará el análisis, e interpretación del marco legal del tema investigado, esta ficha estará elaborada en forma de un cuadro de doble entrada: por un lado se consignará la norma y por el otro se realizará el análisis, crítica y conclusiones.

Ficha de análisis de marco jurisprudencial

A través de esta herramienta se logrará analizar las resoluciones judiciales que hayan resuelto casos relacionados al derecho administrativo y

específicamente sobre demandas de revisión de procedimientos de ejecución coactiva.

Esta ficha estará compuesta por el fundamento y decisión de la resolución, además del análisis jurídico sobre dicho pronunciamiento y una crítica a la resolución (desde el punto de vista de la motivación y razonabilidad), terminando con elaborar una conclusión.

Guía de preguntas de entrevistas

Para la recolección de datos mediante las entrevistas se formularán preguntas abiertas, para obtener una noción objetiva y a la vez permitir que el entrevistado plasme su opinión.

Estas preguntas se elaborarán teniendo como base la hipótesis planteada en la investigación.

3.6. Tratamiento de la Información

La unidad temática es una organización que necesita de un proceso de ejes principales o características similares; para ello se requiere un nivel de conocimiento y abstracción.

Asimismo, la categorización es la asignación de aquellos conceptos específicos, para la cual se requiere reunir grupos de conceptos y subcategorías. Posteriormente se relaciona a los conceptos con el mismo problema, emergiendo así nuevas ideas de nuestros datos.

3.7. Mapeamiento

Desde la perspectiva que el mapeamiento tiene por finalidad localizarse mentalmente dentro del escenario en el que se realizará la investigación y de esta manera generar una especie de *cartografía social* que enmarque el estudio a realizar; consideramos de suma importancia determinar que la realidad cultural, social y jurídica parte del tema materia de estudio, se encuentra delimitada principalmente por los deudores y funcionarios coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo.

Tanto los deudores y funcionarios mencionados en el párrafo anterior comprenden los participantes o actores principales de la investigación (conjuntamente con los especialistas de otras entidades públicas relacionados al tema y profesionales independientes); el contexto temporal fue definido en el año 2016 y el lugar de las acciones está configurado por todo el ámbito Nacional Peruano, puesto que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva rige a nivel nacional.

3.8. Rigor Científico

La elaboración de este estudio consiste en la acertada aplicación de los métodos de formulación de los problemas, investigación, uso de fuentes calificadas para los antecedentes como la elaboración teórica, objetivos e hipótesis de investigación, argumentación de teorías en aplicación de los métodos científicos y con fundamento coherente;

Asimismo, para la presente investigación es fundamental el acopio de información documental como teorías de otros autores, análisis de especialistas, artículos jurídicos sobre la materia, jurisprudencia sobre el tema y el trabajo de campo que vienen a ser las entrevistas realizadas a los profesionales especialistas y operarios de la Administración, sobre el tema objeto del presente estudio.

Por otro lado, para el correcto desarrollo de la presente investigación, resulta necesario aplicar de forma adecuada los métodos a emplearse, así como la formulación de los problemas, objetivos y supuestos jurídicos, el uso de fuentes primarias y secundarias; que son fundamentales y necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos previos como la construcción teórica, argumentación de teorías.

Además, la recolección de la información de fuente documental se hace empleando instrumentos debidamente validados por docentes metodólogos y temáticos, con el objetivo de poder extraer toda la información adecuada para los fines de la presente investigación. Con respecto a los criterios a utilizarse para la evaluación del rigor científico son los que a continuación detallamos:

Dependencia o Consistencia Lógica

Sobre la consistencia lógica estará basada de acuerdo a los resultados del análisis de las técnicas que se han empleado, las cuales pasamos a detallar a continuación:

Las entrevistas abiertas a los profesionales especialistas de la materia,

El estudio de casos,

La interpretación normativa.

La interpretación jurisprudencial

Análisis de la fuente bibliográfica que ayudará a desarrollar la presente investigación.

Credibilidad

Se obtiene mediante el análisis de las fuentes documentales e instrumentos de recolección de datos, en el caso de la presente investigación la credibilidad se obtiene de la revisión y análisis efectuados a las normas, jurisprudencia, casuística (expedientes coactivos) y a las entrevistas realizadas a expertos en la materia.

En ese sentido, Noreña y Rebolledo (2012) señalaron que la credibilidad, es un requisito fundamental pues pone certeza de los sucesos y vivencias de las personas, de la manera en que ellos los perciben, es decir que los acercamientos a los resultados de una investigación deben tener coherencia con el fenómeno estudiado.

Este criterio se puede dar por aceptado cuando los resultados de los involucrados en el estudio brindan aceptación del mismo como un hecho real o verdadero.

Auditabilidad o Confirmabilidad

La auditabilidad o confirmabilidad se determina mediante un análisis de los datos aportados en los supuestos y en los anexos del trabajo de investigación.

En el presente trabajo de investigación, se ha llevado a cabo diversas técnicas como las entrevista abiertas a los profesionales especialistas de la materia, el estudio de casos, la interpretación normativa, jurisprudencial y el análisis de la fuente bibliográfica que ayudará a desarrollar la presente investigación.

Las técnicas mencionadas en el párrafo precedente nos han permitido recolectar toda la información necesaria sobre el tema de estudio, a fin de poder comprobar nuestras teorías, hipótesis y supuestos jurídicos de la investigación.

Tratamiento de la Información

La unidad temática es una organización que requiere de un proceso de características similares o ejes principales, para ello se necesita de un nivel de conocimiento y abstracción.

Asimismo, la categorización es la asignación de aquellos conceptos específicos, solo requiere reunir grupos de conceptos y subcategorías, lo cual se relaciona los conceptos con el mismo problema ideas básicas que eme nuestros datos.

IV. Resultados

Descripción de resultados

4.1.1. Análisis de entrevista

Tabla 1.

Cargo ocupa actualmente y función

E1	-Asistente Coactivo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Apoyo de redacción de escritos, archivamiento de expedientes, notificaciones Coactivas y cobranzas telefónicas.
E2	-Auxiliar Coactivo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
E3	-Especialista Legal en la Oficina General de Administración. Asistente legal en la Superintendencia Nacional de Migraciones.
E4	Ex abogado de cobranza en SUNAT. Revisión de expedientes, ejecución de embargos, cobranza presencial y telefónica a los contribuyentes
E5	-Asistente de cobranza. Cobranzas telefónicas, apoyo administrativo y verificación de notificaciones.
E6	-Abogada en cobranza en el SAT. Cobranzas telefónicas, revisión de expedientes, análisis de la deuda.
E7	-Abogada, titulada, colegiala Independiente. Especialista en derecho constitucional y administrativo.
E8	-Abogado independiente. Con experiencia en cobranza privada y recuperación de deuda.
E9	-Abogado Independiente. Ex ejecutor coactivo de la Municipalidad de Comas.
E10	-Auxiliar Coactivo en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva del INDECOPI.

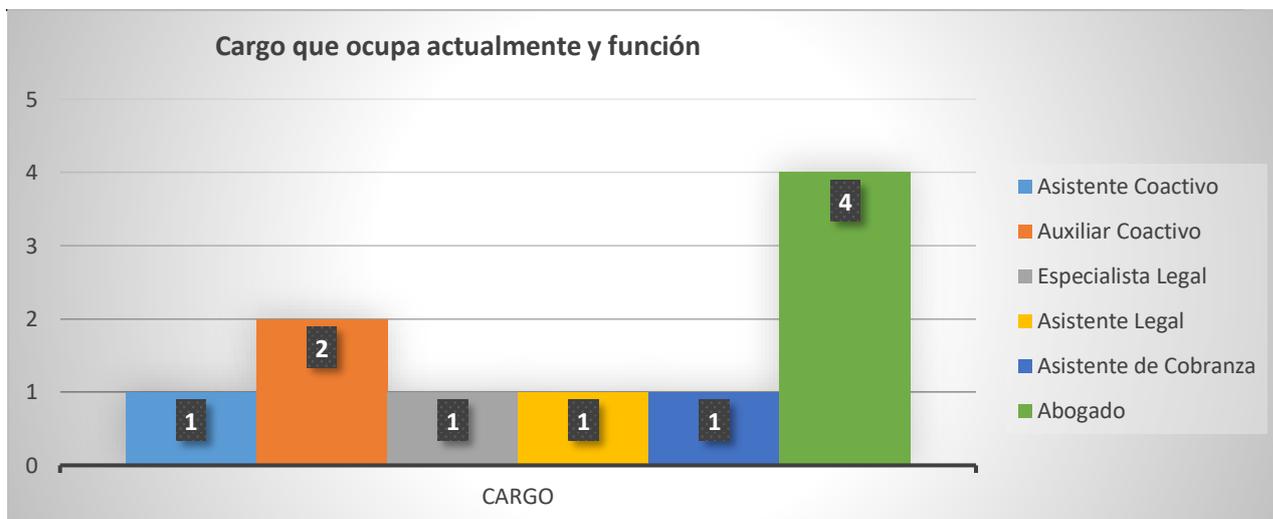


Figura 1. Cargo que ocupa actualmente y función

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, concluimos que los entrevistados tienen dominio y experiencia en el tema de ejecución y cobranza coactiva puesto que tienen conocimientos acertados sobre la problemática planteada.

Tabla 2.

¿Considera Ud. que la Revisión Judicial afecta los Procedimientos de Ejecución Coactiva?

E1	-Sí, porque desnaturaliza la finalidad y efectividad del Procedimiento de Ejecución Coactiva. -No, teniendo en cuenta que con la finalidad de velar por la no vulneración de principios básicos como lo son el derecho a la defensa y el debido procedimiento, se ha optado porque el procedimiento de ejecución coactiva sea revisable ante el Poder judicial, tal como lo dispone el inciso 226.1 del artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444.
E2	Pero partiendo de ello, es fundamental también el poder velar que la Revisión Judicial no perjudique el objetivo primordial del procedimiento de ejecución coactiva, la cual es el cobro de la deuda, por lo que consideramos importante que cada institución del estado valiéndose de su derecho de iniciativa, deba regular el poder garantizar el pago de la deuda una vez culminada la Revisión en sede judicial.
E3	-Si, porque limita a las entidades obligándolas a tener que suspender sus cobranzas y levantar embargos ante demandas de deudores muchas veces sin ningún fundamento valido. -No, porque siempre debe de haber una instancia superior que revise la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva y que se haya cumplido con la formalidades y los plazos.
E4	-Sí, afecta siempre y cuando este mecanismo judicial sea mal utilizado por los deudores.
E5	-Sí, porque obligan al ejecutor coactivo a suspender los procedimientos y levantar los embargos inmediatamente.
E6	-En parte, porque dilata los procedimientos injustificadamente en algunos casos , pero por otro lado limita el abuso que algunas entidades pueden ejercer para cobrar a los administrados
E7	-Sí, puede afectar, toma más tiempo a las entidades para recaudar, pero finalmente el administrado no se libra de la deuda porque si su demanda es rechazada tendrá que pagar su deuda más los intereses generados.
E8	-Sí, porque obliga al ejecutor coactivo a suspender los procedimientos y levantar los embargos trabados a que el poder judicial resuelva, lo que en nuestra realidad nacional no hay una fecha aproximando ya que a veces los procesos pueden durar años.
E9	-Si afecta, porque si bien es correcto que el procedimiento de ejecución coactiva sea revisable en la vía judicial; tal como está la norma vigente actual no existe ningún filtro para las demandas ni es requisito minino la admisión de las mismas para que el ejecutor coactivo se vea obligado a suspender los procedimiento de cobranza y levantar los embargos.
E10	

2. ¿Considera Ud. que la revision judicial afecta los Procedimientos de Ejecución Coactiva?



Figura 2. ¿Considera Ud. que la Revisión Judicial afecta los Procedimientos de Ejecución Coactiva?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se concluye que la gran mayoría de los entrevistados considera que la revisión judicial afecta el procedimiento de ejecución coactiva puesto que obliga al ejecutor coactivo a suspender el procedimiento y esto conlleva a que el procedimiento se dilate y los embargos se levanten.

Tabla 3.

¿Considera Ud. que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones?

E1	-Sí, porque en el actual contexto del Poder Judicial hace que un pronunciamiento definitivo sea medio dilatorio y no de solución.
E2	-Sí, lamentablemente este mal proceder viene dándose fundamentalmente porque los operadores del derecho conocedores de las limitaciones del poder judicial, buscan dilatar y obstruir el pago de obligaciones.
E3	-Si, como en la mayoría de procesos judiciales y administrativos, es una mala técnica la de los operadores del derecho, la de dilatar los procesos y optar por nulidades de actos procedimentales.
E4	-Sí, porque la norma actual no exige que ni siquiera sea admitida la demanda, bastando solo la presentación de la misma para que el ejecutor coactivo se vea obligado a suspender el procedimiento y levantar los embargos trabados.
E5	-Sí, en algunos casos, sobre todo cuando los deudores son empresas grandes que pueden ser asesorados por abogados sobre esas malas prácticas.
E6	-Sí, muchas veces utilizan estos vacíos legales a su favor.
E7	-Sí, definitivamente por ese motivo existe tanta deuda incobrable a favor de estado.
E8	-Sí, son mecanismos que podemos utilizar los abogados, pero responsablemente cuando un procedimiento de ejecución coactiva no cumple con las formalidades de ley.
E9	-Sí, porque con una simple revisión de las demandas, estas carecen de fundamento jurídico, teniendo como objetivo los administrados ganar tiempo y dilatar sus procedimientos de cobranza.
E10	-Sí, definitivamente esta mala práctica viene ejerciéndose por los deudores a sabiendas de las limitaciones que impone la normal a las entidades; buscando así evadir o dilatar el pago de sus obligaciones el mayor tiempo posible.

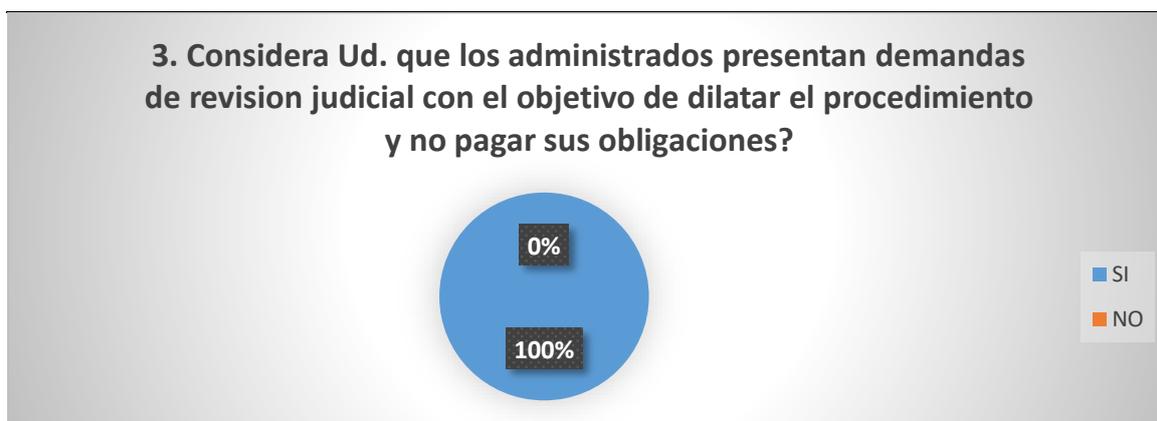


Figura 3. ¿Considera Ud. que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se colige que el 100% de los entrevistados considera que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones, puesto que muchas veces utilizan estos vacíos legales a su favor para dilatar los procesos.

Tabla 4.

¿Considera Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento?

E1	-No porque existen vacíos que muchas veces son aprovechados por los administrados para poder evadir o dilatar el Procedimiento.
E2	-No, lamentablemente la normativa de ejecución coactiva es limitativa y discrepante en facultades que se les concede a los funcionarios coactivos en los procedimientos coactivos en materia administrativa y tributaria.
E3	-No.
E4	-No, porque existen inconsistencias y vacíos legales que son aprovechados por los administrados y los abogados de los mismos. Muchas veces estos se utilizan estos vacíos para dilatar el procedimiento sin fundamento alguno, únicamente llevándola a la vía judicial sabiéndose que por la carga procesal los jueces no cumplen los plazos y muchas veces pasan varios meses para que puedan emitir pronunciamiento
E5	-No, porque presenta incongruencias en cuanto a la suspensión del procedimiento y la revisión judicial del mismo.
E6	-No, porque presenta ciertas inconsistencia en los artículo 15, 16 y 23.
E7	-No es clara y precisa.
E8	-No, porque pone diferentes requisitos y reglas para deudas administrativas y tributarias, además de permitir a algunas entidades tener su propio reglamento lindando sus actuaciones.
E9	-No, presenta muchos vacíos y deja una interpretación abierta por parte de la autoridad judicial, quienes muchas veces fallan en favor de los administrados.
E10	-No, porque la normativa de ejecución coactiva tiene muchos vacíos e incongruencias, sobre todo en cuanto se trata a las facultades que son concedidas a los funcionarios coactivos

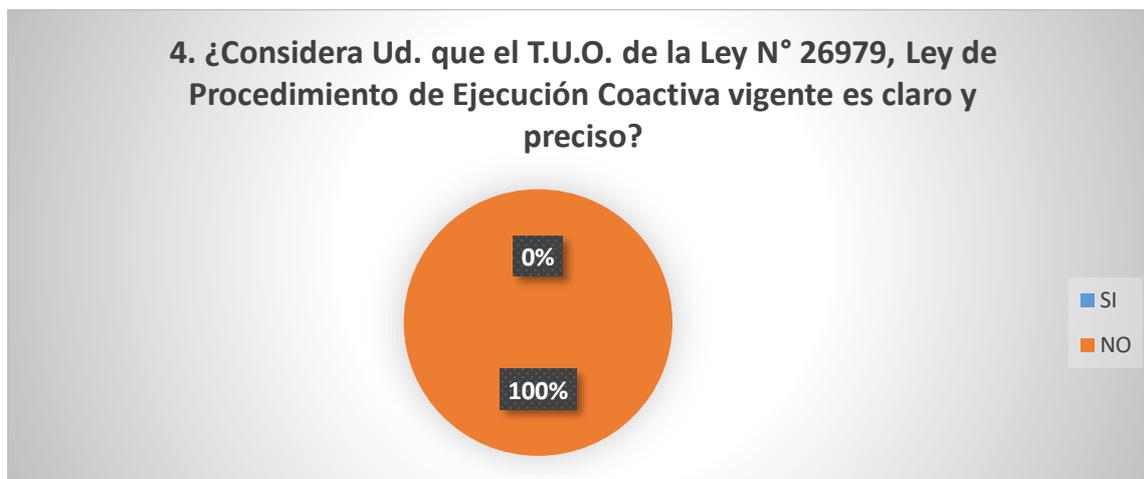


Figura 4. ¿Considera Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente es claro y preciso?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se colige que el 100% de los entrevistados considera que la normativa sobre ejecución coactiva no es clara ni precisa, puesto que existen vacíos legales que son aprovechados para evadir y dilatar los procedimientos de ejecución coactiva.

Tabla 5.

¿Cree Ud. que el T.U.O de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva beneficia a los administrados y afecta a la Administración?

E1	-Sí, porque permite utilizar vacíos a favor del administrado perjudicando a la Administración Pública.
E2	-Considero que no existe un perjuicio, pero si es limitativa, cuando el procedimiento de ejecución coactiva debería ser un procedimiento con mayor celeridad.
E3	-No puedo establecer si beneficia al uno u otro dado que carezco de información cuantitativa y de especificación del beneficio.
E4	-Sí, en parte, porque al parecer cuando los legisladores realizaron la última modificatoria, efectuaron la misma desde un punto de vista pro administrado, tal vez por beneficio político o electoral.
E5	-Sí, porque les permite muy fácilmente a los administrados dilatar los procedimientos y obstaculiza el cobro a las ejecutorias coactivas de las entidades.
E6	-En parte, porque no todos los administrados tiene conocimiento de la misma, favorece a los administrados que son asesorados por profesionales de derecho.
E7	-Tendría que haber una estadística a nivel nacional, pero definitivamente el legislador al realizar la última modificatoria pensó más en los Administrados que en la Administración.
E8	-Sí, puede afectar a la administración, pero no necesariamente beneficia a los administrados por que la deuda no se extingue simplemente se tendrá que esperar a que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento.
E9	-Sí, beneficia a los administrados porque basta con la sola presentación de la demanda de revisión Judicial para que puedan solicitar la suspensión inmediata del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de todos los embargos trabados. Cuando el poder judicial resuelve, muchas veces los administrados ya han transferido su patrimonio y esas deudas de bienes incobrables para la deuda de administración.
E10	-Si beneficia a los administrados aunque no considero que exista un perjuicio contra la administración pero si la limita bastante e cuanto a sus facultades coactivas

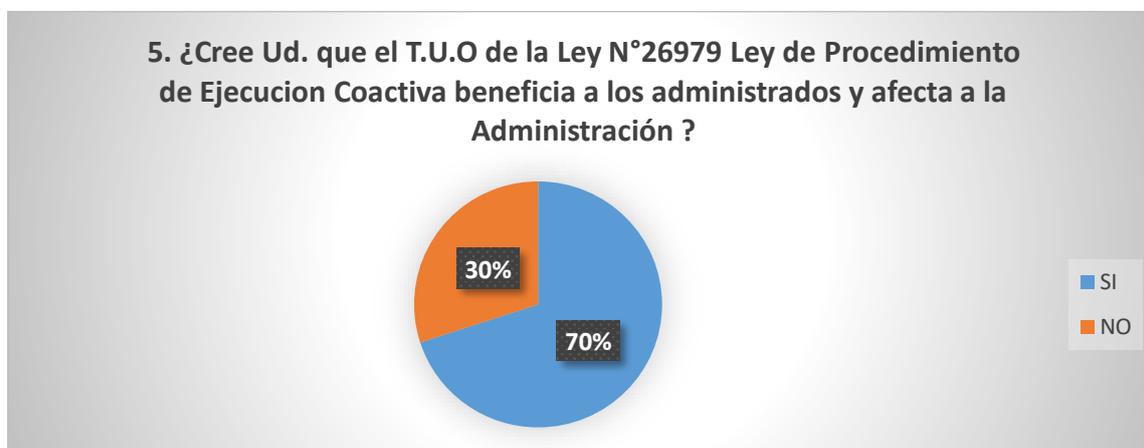


Figura 5. ¿Cree Ud. que el T.U.O de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva beneficia a los administrados y afecta a la Administración?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se concluye que el 70% de los entrevistados considera que la Ley N° 26979 beneficia a los administrados y afecta a la administración, debido que la sola presentación de la demanda es suficiente para suspender el procedimiento de ejecución coactiva.

Tabla 6.

¿Cree Ud. que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial?

E1	-Sí, porque no hay una prohibición expresa para presentar demandas indiscriminadamente.
E2	-No, teniendo en cuenta que el Poder Judicial deberá evaluar de manera íntegra el objetivo que cumple una revisión judicial y el propósito de su presentación, por lo que habiéndose ya pronunciado sobre el mismo objeto no podría permitirse el seguir pronunciándose de manera repetitiva y dilatoria.
E3	-Sí, porque los obligados vuelven a interponer otra demanda de revisión judicial, una vez que es rechazada la primera en un mismo proceso de cobranza.
E4	-Sí, porque en un mismo procedimiento de ejecución coactiva se puede presentar nuevamente una demanda de revisión judicial a pesar de ya haberla presentado y que la misma haya sido declarada infundada, improcedente o haya sido archivada.
E5	-Sí, porque no pone un límite a la presentación de demandas de presentación judicial en un mismo procedimiento de ejecución coactiva.
E6	-Si, por que legalmente no tienen ningún impedimento a presentar cuantas veces crean necesario.
E7	-Sí, definitivamente.
E8	-Definitivamente si, en ninguna parte de ningún artículo de la ley fija un límite y mientras la ley no lo prohíba los administrados están en el derecho de presentar cuantas veces crean conveniente su demanda de revisión judicial.
E9	-Sí, porque una vez rechazada la demanda de revisión judicial cuando se reinicia el procedimiento de cobranza el administrado no está impedido de presentar nuevamente la demanda de revisión judicial.
E10	-Sí, porque si ya existe un pronunciamiento sobre una demanda de revisión judicial, en teoría no debería permitirse seguir interponiendo estas demandas pero en la práctica este supuesto no se cumple.

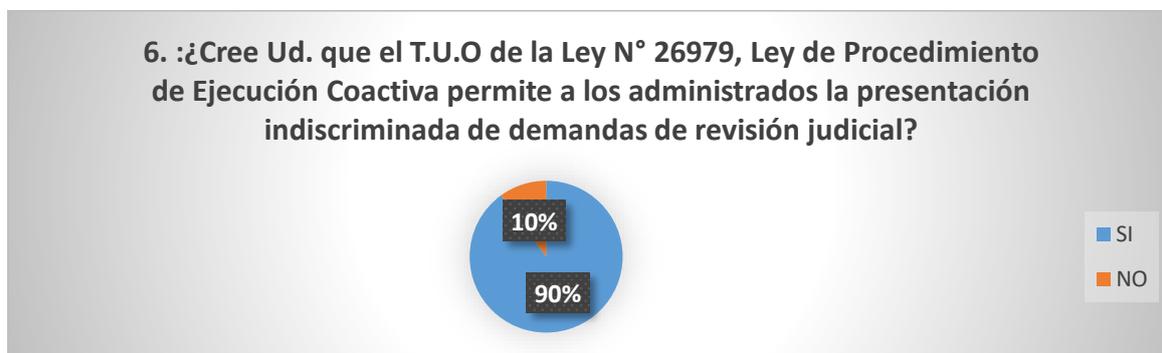


Figura 6. ¿Cree Ud. que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se colige que el 90% de los entrevistados considera que la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial, ya que no existe prohibición expresa que impida la interposición de demandas.

Tabla 7.

¿Cree Ud. Que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente, debe ser modificada? De ser su respuesta positiva señalar que artículos se deben modificar según su criterio

E1	-Sí, la modificación se debe centrar en lo referido a la Judicialización del Procedimiento Coactivo.
E2	-Sí, con el paso del tiempo las casuísticas que se presentan son cambiantes, para lo que considero necesario que las normas vayan brindándose para regular puntos que no hubo regulación en su momento y anticiparse a temas que puedan presentarse en el futuro.
E3	-Sí, en su totalidad.
E4	-Sí, porque a mi criterio debe ser admitida la demanda para que recién el ejecutor tenga la obligación de suspender el procedimiento de ejecución coactiva.
E5	-Sí, debe ser modificada, tomando una perspectiva más neutral y no tanto a favor de los administrados.
E6	-Sí, deben ser modificados los artículos 15, 16 y 23.
E7	-Sí, el artículo 16 y 23.
E8	-Debe ser unificado un solo procedimiento de cobranza para todas las entidades porque por ejemplo la SUNAT cuenta con mayores facultades y atribuciones que le brinda el reglamento de cobranza del código tributario
E9	-Sí, sobre todo los artículos 16 y 23.
E10	-Si, debido a que los vacíos que presenta actualmente genera una serie de impunidad a favor de los deudores y afecta directamente la recaudación de las entidades.

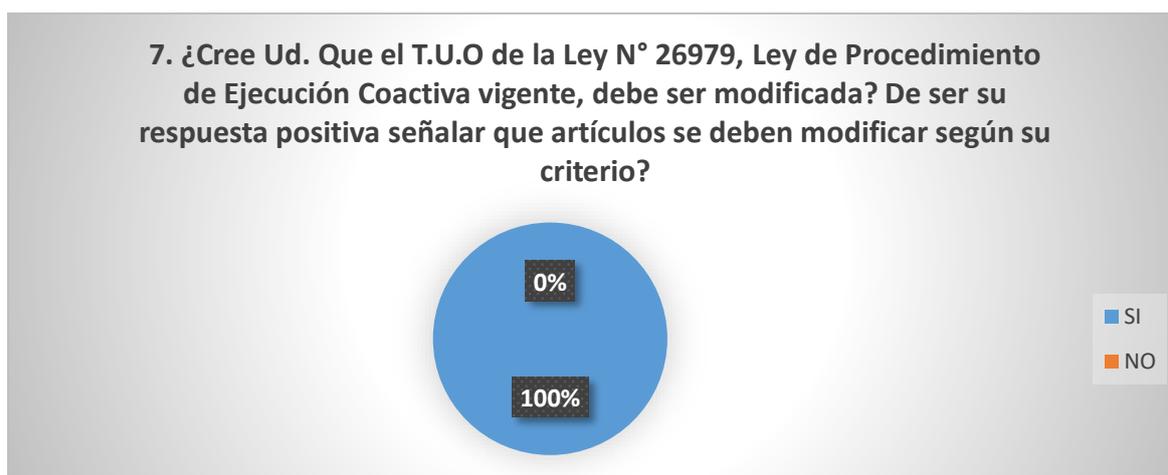


Figura 7. ¿Cree Ud. Que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente, debe ser modificada? De ser su respuesta positiva señalar que artículos se deben modificar según su criterio.

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se colige que el 100% de los entrevistados considera que la Ley N° 26979 debe ser modificada respecto a la judicialización del procedimiento de ejecución coactiva y a su vez debe ser cambiada en base a una perspectiva neutral.

Tabla 8.

¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004? Explicar

E1	-No, porque en lo referido al cuestionamiento del artículo 23 de la Ley 26979 se debió fallar declarando fundada la demanda ya que el Proceso de Revisión Judicial vulnera la autoridad de la administración Pública.
E2	-Sí, porque reconoce la naturaleza accesoria e instrumental del procedimiento de ejecución coactiva, precisando que a través de dicho procedimiento no puede cuestionarse el acto administrativo materia de ejecución.
E3	-Sí, porque reconoce la naturaleza accesoria e instrumental del procedimiento de ejecución coactiva, precisando que a través de dicho procedimiento no puede cuestionarse el acto administrativo materia de ejecución.
E4	-No, porque el artículo 23 de la ley vigente a mi parecer vulnera la facultad de autotutela de la administración.
E5	-No, porque si bien los derechos constitucionales están por encima de cualquier obligación administrativa o tributaria, esto no quiere decir que el tribunal constitucional ponga un límite exagerado a la Administración Pública.
E6	-Sí, porque las actuaciones de la Administración Pública tienen que estar sujetas a los debidos procedimientos y al respeto de los Derechos Constitucionales de los Administrados.
E7	-No, porque afecta la autonomía y la autotutela de las entidades.
E8	-Sí, porque como abogado independiente que asesora generalmente a los administrados tiene que haber un ente superior que pueda velar por los derechos constitucionales de los administrados.
E9	-No, porque si bien la ley coactiva no es constitucional, si limita demasiado a los ejecutores coactivos de las entidades obligándolos a suspender los procedimientos y levantar los embargos ante demandas de revisión judicial que muchas veces carecen de todo fundamento y racionalidad.
E10	-Sí, porque a través del procedimiento de ejecución coactiva no puede cuestionarse el acto administrativo materia de ejecución (fondo). En definitiva el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente no es inconstitucional pero si limitativa para la administración.



Figura 8. ¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se colige que el 50% de los entrevistados no está de acuerdo con la sentencia del tribunal Constitucional, puesto que consideran que se debió declarar fundada la demanda ya que el proceso de revisión judicial vulnera la autoridad y auto tutela de la administración pública, así como también un 50% considera que si están de acuerdo con dicha sentencia ya que consideran que la administración pública debe respetar los derechos constitucionales de los administrados.

Tabla 9.

¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006? Explicar

E1	-No, porque dicha sentencia afecta la facultad de autotutela con la que cuenta la administración pública. -No, el análisis del Tribunal Constitucional debía de fundamentarse únicamente en la tesis “autonomía no es autarquía”, ya que los gobiernos locales deben sujetarse al ordenamiento
E2	jurídico nacional, no pudiendo sustraerse del mismo. La autotutela, como cualquier otra facultad, no es inmutable y puede ser modificada a voluntad por el legislador sin que por ello se incurra en inconstitucionalidad.
E3	-El problema no es constitucional y eso debe quedar claro. Tampoco es jurídico, como ya hemos visto. Este es solamente un problema de eficacia de la actividad administrativa, lo que la municipalidad demandante consideraba que no podía obtenerse con las modificaciones introducidas por la Ley N° 28165
E4	-No, porque al parecer los magistrados del tribunal constitucional no conocen a fondo la materia además de no ver la problemática que se presenta día a día y las argucias que utilizan los deudores para no cumplir con sus obligaciones.
E5	-No, porque esta jurisprudencia está siendo mal aprovechada por los administrados para no cumplir sus obligaciones.
E6	-Sí, estoy de acuerdo con el con el fallo del TC pero me hubiera gustado que se fije un límite a la presentación de demandas de revisión judicial en un mismo procedimiento de revisión coactiva.
E7	-No, porque si bien los magistrados pueden disfrazar la normal vigente como constitucional si se está afectando los derechos de las entidades y del propio Estado; específicamente su autonomía y autotutela.
E8	-Si, por que en definitiva la ley de ejecución coactiva vigente no es inconstitucional y no afecta la facultad de autotutela de las instituciones públicas
E9	-No, porque efectivamente si vulnera la facultad de autotutela que el derecho administrativo peruano reconoce a la administración pública
E10	-Sí, porque el tribunal ha sido claro al declarar la constitucionalidad del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente.

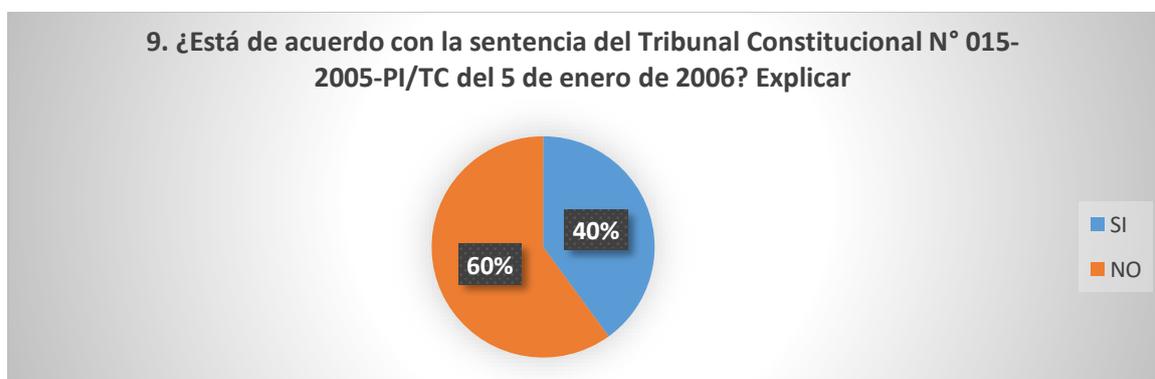


Figura 9. ¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se concluye que el 60% de los entrevistados no está de acuerdo con la sentencia del tribunal Constitucional debido que vulnera la facultad de auto tutela de la administración pública, a su vez los administrados se valen de este tipo de sentencias para no cumplir con sus obligaciones.

Tabla 10.

¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas del Tribunal Constitucional afectan la autotutela de la Administración?

E1	-Sí, porque en este caso la sentencia T.C vulnera la autoridad de la Administración Pública al permitir que a través del Proceso de Revisión Judicial se pueda suspender los Procedimiento Coactivos.
E2	-No.
E3	-No.
E4	-Sí, porque en la práctica esta jurisprudencia limita y condiciona las acciones de cobranza de la administración, a tal punto que la deja atada de manos.
E5	-Sí, porque limita las actuaciones de la administración en sus procedimientos de ejecución coactiva.
E6	-No, pero tampoco fija un límite sobre el uso del derecho de presentar demandas de revisión judicial a los administrados.
E7	-Sí, definitivamente al obligar a las entidades a suspender con la sola presentación de la demanda están varando un abuso del derecho de los administrados para con sus obligaciones pendientes del estado.
E8	-No, porque todas las entidades públicas están sometidas a las resoluciones del Tribunal Constitucional, como ente superior que tiene facultad de decisión cuando se vulneran los derechos constitucionales de los administrados.
E9	-Sí, porque limita a los ejecutores coactivos a suspender los procedimientos de cobranza y levantar los embargos, sin ni siquiera esperar el auto emisario de la demanda de revisión judicial presentada por el administrado.
E10	-No.



Figura 10. ¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas del Tribunal Constitucional afectan la autotutela de la Administración?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se colige que la mitad de los entrevistados considera que las sentencias del tribunal Constitucional afecta la facultad de autotutela de la administración, ya que con dichos fallos vulnera la autoridad que tiene la administración pública para recuperar sus propias deudas sin necesidad de acudir a instancia judicial.

Tabla 11.

¿Está de acuerdo con la sentencia N° 5047-2011 LIMA del 28/08/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar

E1	-Sí, porque se advierte que en este caso el SAT no respeto las formalidades de notificación al administrado.
E2	-Sí, porque al haberse encontrado irregularidades en el procedimiento de ejecución coactiva, no habiéndose cumplido con las formalidades en la notificación, corresponde la suspensión del procedimiento coactivo y el levantamiento de embargos
E3	-No, porque de igual manera la Corte Suprema de Justicia de Lima resolvió ordenar al servicio de Administración Tributaria de Lima suspender el procedimiento de ejecución coactiva y levantar todos los embargos, lo cual era el objetivo del administrado de dilatar el procedimiento de cobranza.
E4	-Sí, porque se advierte que el SAT no cumplió las formalidades de notificación al administrado.
E5	-Sí, porque en este caso en específico el SAT no cumplió con notificar de acuerdo a Ley.
E6	-Sí, porque la administración no notifico correctamente, por lo que debe asumir su responsabilidad administrativa.
E7	-Sí, porque es obligación de todas las entidades notificar de acuerdo a ley todos sus actos administrativos y/o resoluciones.
E8	-Sí, porque el SAT afecto el derecho del obligado a ser notificado de acuerdo a Ley y a un debido procedimiento.
E9	-Sí, porque la administración incurrió en un error de notificación.
E10	-Sí, porque se advierte que el SAT no cumplió las formalidades de notificación al administrado



Figura 11. ¿Está de acuerdo con la sentencia N° 5047-2011 LIMA del 28/08/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se concluye que el 90% de los entrevistados está de acuerdo con dicha sentencia, toda vez que consideran que la administración no cumplió con todas las formalidades de notificación al administrado, mientras que el 10% no está de acuerdo con dicha sentencia ya que la corte suprema de Justicia resolvió levantar todos los embargos y suspender el procedimiento de ejecución Coactiva.

Tabla 12.

¿Está de acuerdo con la sentencia N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar

E1	Sí, porque en este caso también se advierte que hay una irregularidad en la notificación personal del Administrado.
E2	Sí, porque no se cumplió con los requisitos que establece el artículo 15 numeral uno de la Ley N° 26979, sobre la resolución de Ejecución Coactiva, específicamente las formalidades de notificación del acto administrativo.
E3	Sí, porque no se notificó el acto administrativo contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, de acuerdo a las formalidades de Ley.
E4	Sí, porque como la pregunta anterior la administración no cumplió con notificar de acuerdo a ley al administrado.
E5	Sí, porque se vulneró el derecho del obligado a ser notificado de acuerdo a Ley.
E6	Sí, porque tanto el inicio del procedimiento de ejecución coactiva como las demás actuaciones posteriores deben notificarse de acuerdo a lo que señala la ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General
E7	Sí, porque la administración no cumplió con su obligación de notificar debidamente al obligado.
E8	Sí, porque en este caso en específico la entidad no cumplió con el debido procedimiento.
E9	Sí, porque en este caso la administración incurrió en un error de notificación al administrado.
E10	Si, porque en este caso concreto la administración no cumplió con notificar de acuerdo a ley al administrado.

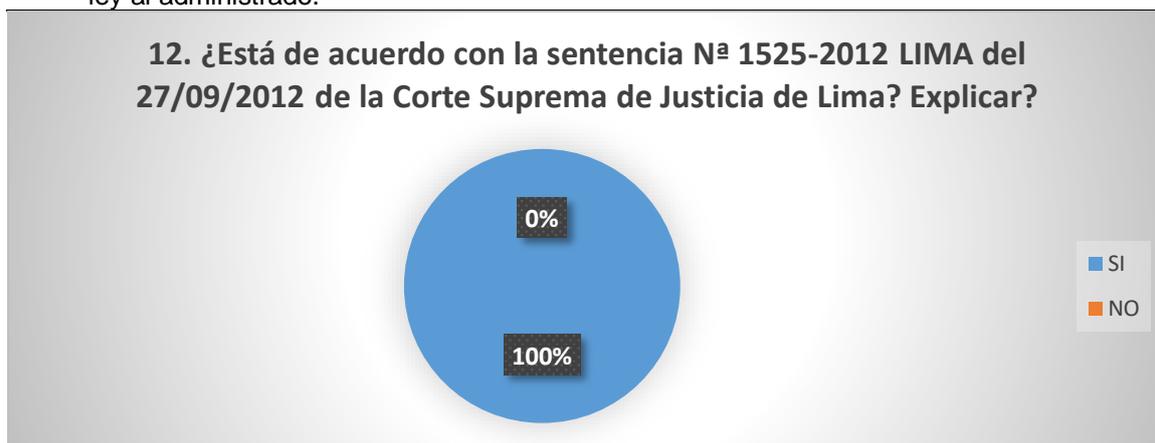


Figura 12. ¿Está de acuerdo con la sentencia N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se colige que el 100% de los entrevistados está de acuerdo con dicha sentencia, puesto que señalan que la administración no cumplió con la debida notificación y el debido proceso con el administrado.

Tabla 13.

¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas de la Corte Suprema señaladas afectan la autotutela de la Administración?

E1	-No, porque en este caso las sentencias solo hacen un control estricto en cuanto a los aspectos de forma del Procedimiento Coactivo de esos casos.
E2	-No.
E3	-No.
E4	-No, porque dan la razón al administrado en el sentido de que las entidades deben de notificar de acuerdo a ley a los administrados sus actos administrativos y de ejecución.
E5	-No, porque todo acto administrativo tiene que ser correctamente notificado por la administración Pública a los administrados
E6	-No, en lo absoluto.
E7	-No, porque simplemente la entidad no cumplió con un debido diligenciamiento del procesos de cobranza.
E8	-No, simplemente obliga a la entidad a cumplir con las formalidades de ley de sus actos de notificación.
E9	-No.
E10	-No.

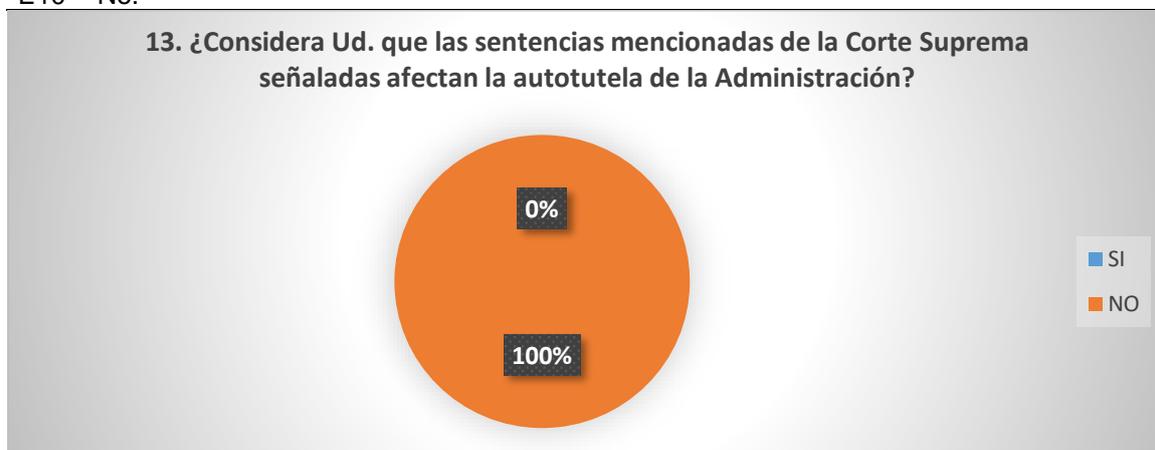


Figura 13. ¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas de la Corte Suprema señaladas afectan la autotutela de la Administración?

Análisis

De las respuestas ofrecidas por los especialistas, se colige que el 100% de los entrevistados considera que las sentencias de la Corte suprema no afectan la autotutela de la administración ya que las sentencias sirven como un control del cumplimiento de las formalidades y debido proceso de los procedimientos de ejecución coactiva.

4.1.2. Análisis del Marco Normativo

La Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es la Ley especial que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva sobre obligaciones tributarias y no tributarias de todas las entidades del sector público (excepto SUNAT).

El numeral 16.5 del artículo 16 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que para el levantamiento de las medidas cautelares señalado en el artículo 16 de la Ley N° 26979, no es necesario cumplir lo señalado en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 26979.

Asimismo, las exigencias contenidas en el numeral 23.5 del artículo 23 de la ley en comento, que se refieren a la evidente ilegalidad y/o irregularidad en el trámite del procedimiento coactivo que hubiera conllevado a que se produzcan daños económicos cuantificables y verificables, no constituyen una exigencia para el dictado del levantamiento de las medidas cautelares, como lo pretende establecer la demandada, sino para facultar a la Sala competente en la determinación de la existencia de responsabilidad civil y administrativa del Ejecutor y Auxiliar Coactivo, así como al monto que corresponda por concepto de indemnización.

El artículo 23° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece como causal de suspensión la interposición de una demanda de revisión judicial. Es decir, no es necesario una sentencia judicial, ni tampoco que el juez ordene una medida cautelar dentro o fuera del proceso. Por último, tampoco es necesario que la demanda presentada sea admitida a trámite (auto admisorio de la demanda).

En conclusión, únicamente se requiere el cargo de recepción de la demanda presentada ante el Poder Judicial para suspender un procedimiento coactivo. Presentada la demanda, el administrado debe solicitar al ejecutor coactivo la suspensión del procedimiento, adjuntando una copia de la demanda, para que el ejecutor coactivo se vea obligado por ley a tener que ordenar la suspensión del procedimiento y el levantamiento de los embargos ordenados.

El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que la sola interposición de la demanda de revisión

judicial suspenderá automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva hasta el pronunciamiento correspondiente del Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, es de aplicación en este caso el numeral 16.5 del artículo 16 de la referida ley, que establece que una vez suspendido el procedimiento, el ejecutor coactivo deberá proceder al levantamiento de los embargos que se hubieran trabado durante el procedimiento coactivo.

4.1.3. Análisis de la Jurisprudencia:

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional consideró en ambas sentencias, que la suspensión del procedimiento coactivo hasta que la Corte Superior se pronuncie sobre el proceso de revisión judicial interpuesto por el obligado, no afecta la facultad municipal de adoptar sus disposiciones políticas y normas (autonomía política), ni de organizarse internamente (autonomía administrativa).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional señaló que el inciso e) del numeral 16.1 del artículo 16° y el numeral 2.3 del artículo 23° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 28165, no vulneran los artículos constitucionales 194° y 195°, referentes a la autonomía y competencia de los gobiernos locales.

4.1.4. Jurisprudencia de la Corte Suprema

En ambas sentencias si estoy de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado, debido a que el administrado acreditó no haber sido notificado correctamente con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que en ambos casos si corresponde la suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva y el levantamiento de los embargos trabados.

Ninguna de las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú analizadas en la presente investigación, afecta o vulnera la facultad de autotutela ni la autonomía de las entidades públicas, puesto que las formalidades del acto de notificación son de obligatorio cumplimiento por parte de la administración.

Análisis de los Expedientes Coactivos

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
1	TURISMO CIVA S.A.C.	20102427891	009-2016	SUSPENDIDO

El obligado ha interpuesto dos veces demanda de revisión judicial, a pesar de haber sido declarada inadmisibile la primera demanda.

El expediente se encuentra suspendido desde el 19/01/2016 hasta la fecha.

La entidad ha dejado de recaudar S/. 106,650.00 soles.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
2	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	20131257750	012-2016	SUSPENDIDO

El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, manifestando no haber sido notificado con la resolución de ejecución coactiva, sin embargo se ha demostrado que dicha resolución ha sido correctamente notificada.

El expediente se encuentra suspendido desde el 04/09/2017 hasta la fecha.

La entidad ha dejado de recaudar S/. 50,000.00 soles.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
3	COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU - CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL (CDR) LIMA	20137283647	022-2016	DEUDA CANCELADA

El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, después de terminado y archivado el procedimiento de ejecución coactiva, sin ningún fundamento legal.

La demanda se encuentra en trámite desde el 21/03/2016 hasta la fecha.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
4	FUNDACION PAMER	20548161119	149-2016	SUSPENDIDO

El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, sin habersele trabado ninguna medida cautelar, evidenciando que su única intención es dilatar el proceso, puesto que no puede acreditar afectación alguna.

El expediente se encuentra suspendido desde el 07/07/2016 hasta la fecha.

La entidad ha dejado de recaudar S/. 3,357.50 soles.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
5	MARIO MARTIN FERNANDEZ PARODI	10528719	187-2016	SUSPENDIDO

El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, habiendo solicitado fraccionamiento de su deuda hasta en 3 oportunidades, sin embargo, no cumplió ninguno de sus compromisos de pago.

El expediente se encuentra suspendido desde el 21/09/2016 hasta la fecha.

La entidad ha dejado de recaudar S/. 1,514.24 soles.

Análisis

De lo señalado anteriormente, se puede evidenciar que la Administración Pública (específicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) se ha visto afectado debido a que los administrados han utilizado el mecanismo legal de la demanda de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento. Es por ello que los expedientes llevan suspendidos entre 15 meses, 18 meses y 22 meses., dejándose de recaudar S/ 161,521.74 Soles.

V. Discusión

De las entrevistas realizadas a los funcionarios coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de otras entidades y abogados especialistas en el tema; queda claro que todo procedimiento de ejecución coactiva, según el numeral 23.3 del art. 23 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, puede ser suspendido inmediatamente con el levantamiento de los embargos trabados, sin mayor fundamento, puesto que así lo establece la norma. Dicho numeral ha habilitado la posibilidad facilista ante de obtenerse la suspensión de un procedimiento de ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares a voluntad del administrado.

Los entrevistados respondieron unánimemente que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, necesita ser modificada y mejorada, específicamente su artículo 23°.

En cuanto al T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, específicamente en su artículo 23° señala la posibilidad que tienen los administrados de iniciar un proceso de revisión judicial que se tramitará conforme al proceso especial de la vía contenciosa administrativa, teniendo presente que únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley; siendo que sin necesidad de formar convicción de que existió irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, se deja sin efecto las medidas cautelares dictadas.

Ante la situación descrita, surge la propuesta que se precise en el citado artículo 23° que debe ser necesaria la admisibilidad de la demanda para efectos de considerarse una demanda que ameritará pronunciamiento en sentencia; puesto que si se mantiene al cargo de presentación como documento que logra paralizar un procedimiento de ejecución coactiva, más allá del contenido que pueda tener, se está permitiendo situaciones de abuso de quienes careciendo de derecho perjudican las actividades de quienes sí cumplen las formalidades.

Respecto de la Jurisprudencia, la posición del Tribunal Constitucional es reiterada respecto a que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente no es inconstitucional y que la potestad de autotutela de las entidades no se ha suprimido, con lo cual concordamos totalmente; pero ahora existe lo que podemos denominar una “**autotutela ejecutiva sujeta a condición**”, esto es, que los deudores consienta la ejecución, porque si no están de acuerdo le bastará interponer una demanda de revisión judicial para que la autotutela de la Administración, así como la tutela cautelar, tengan que esperar hasta que el Poder judicial resuelva, lo que en nuestra realidad es impredecible.

De los expedientes coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se observa que los ejecutados solicitan la suspensión del procedimiento invocando la presentación de su demanda de revisión judicial, cuyo cargo presenta conjuntamente con su solicitud, sin ningún fundamento legal válido. A pesar de ello, el ejecutor coactivo se ve obligado a suspender automáticamente los procedimientos de cobranza.

Se puede evidenciar que la recaudación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha visto afectado debido a que los administrados han utilizado el mecanismo legal de la demanda de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento. Es por ello que los expedientes llevan suspendidos entre 15 meses, 18 meses y 22 meses., dejándose de recaudar S/ 161,521.74 soles, empleándose recursos de la institución, horas hombres y asumiendo gastos administrativos por esta mala práctica de los administrados.

VI. Conclusiones

- Primera:** Resulta evidente que la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente en el Perú, permite una presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial, por parte de los deudores, con el único objetivo de suspender los procedimientos de cobranza en su contra.
- Segunda:** Ante la interposición de demandas de revisión judicial, el ejecutor coactivo se ve obligado a suspender inmediatamente el procedimiento de ejecución coactiva; además como consecuencia de la suspensión del procedimiento, indefectiblemente el ejecutor coactivo se ve obligado a levantar las medidas cautelares trabadas, hasta que la autoridad judicial emita pronunciamiento sobre la demanda de revisión judicial interpuesta.
- Tercera:** La dilación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva afecta directamente el cumplimiento de las metas de recaudación de las entidades públicas a nivel nacional; consumiéndose recursos humanos, materiales, logísticos y económicos de la Institución, además de aumentar la carga administrativa de las Ejecutorías Coactivas.
- Cuarta:** El T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú no es inconstitucional, pero si limitativa de las facultades que tiene cada entidad para ejecutar sus propias acreencias; en el caso específico de la presente investigación, la entidad afectada es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puesto que su recaudación se ha visto perjudicada significativamente, afectando también el logro de los objetivos y metas de la Ejecutoría Coactiva, la oficina General de Administración y la entidad en general.
- Quinta:** Finalmente, la interposición de demandas de revisión judicial afecta indirectamente a la sociedad, puesto que el Estado cuenta con menos recursos para hacer obras y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

VII. Recomendaciones

- Primera:** Se requiere una modificación del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para ser más preciso en el numeral 3 del artículo 23°, debido a que si bien la norma ordena el automático levantamiento de las medidas cautelares trabadas en un procedimiento de ejecución coactiva, con la simple presentación de una demanda de revisión judicial ante el órgano jurisdiccional.
- Segunda:** No obstante lo señalado en párrafo precedente, se podría ordenar vía judicial que los bienes afectados por medio de las medidas cautelares pasen a ser afectados por el órgano jurisdiccional, el cual mantendría la afectación hasta que se resuelva definitivamente el proceso o se reemplacen dichas medidas por alguna garantía como la estipulada en el numeral 4 del artículo 23° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Tercera:** Por otro lado, es verdad que la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por la demanda de revisión judicial conlleva a la dilación del pago de las acreencias a favor de las entidades públicas, dicha restricción es legal y legítima, pues se orienta a proteger el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del administrado (en este caso el obligado), pues tal autonomía y competencia de las entidades públicas en materia de ejecución coactiva, no pueden ser empleadas de manera irrestricta, sino aplicando ciertos límites que las entidades deben tener en cuenta en su ejercicio.
- Cuarta:** Está claro que la autonomía y competencia de las entidades públicas en materia de ejecución coactiva que comprenden la facultad de autotutela de la administración, no pueden amenazar, vulnerar ni afectar derechos constitucionales de los obligados; sino que deben ser ejercidos de manera que se pueda garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los obligados: tales como la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Quinta: Sin embargo, en lo que respecta a la presentación indiscriminada de solicitudes de suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva, teniendo como fundamento la sola presentación de una demanda de revisión judicial, nuestra recomendación es que se debe modificar el artículo 23 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en el sentido a que la demanda de revisión judicial debe ser al menos admitida para que la norma obligue al Ejecutor Coactivo a suspender el procedimiento de ejecución coactiva y a levantar todos los embargos trabados al obligado.

VIII. Referencias

- Alessandri, A. (1988). *Teoría de las obligaciones*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Ediar-Conosur.
- Artículo 201 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “Ejecutoriedad del Acto Administrativo”.
- Artículo 203 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “Ejecución forzosa”.
- Avila L. (2015). *Imposibilidad de las empresas para oponer excepciones de fondo en contra de procesos coactivos en materia tributaria* (Tesis de para optar el grado de Magister en Derecho de Empresas en Post Grado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil.
- Barra, R. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo 1, Buenos Aires, Ábaco.
- Carbajal G. (2016). *Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del Procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares* (Tesis de maestría) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú.
- Corte Suprema de Justicia de Lima (2012), Sentencia N° 1525-2012 Lima de fecha 27 de Setiembre del 2012.
- Corte Suprema de Justicia de Lima (2012), Sentencia N° 5047-2011 Lima de fecha 28 de agosto del 2012.
- Danos J. (1995). El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la voluntad de la Administración Pública de ejecución forzosa de sus actos. *Artículo de la revista PUCP*.
- De Andino P. (1829). *El pensamiento administrativo*.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, artículo 1 que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Dimock, M. (1937). *The Meaning of Scope in Public Administration*. Gaus, John et al. The Frontiers of Public Administration. New York, Russell and Russell.

Recuperado el 18 de enero de 2015, de <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/csa/principio/leccion1.html#definicion>

Estela, J. (2012). El procedimiento de ejecución coactiva. *Revista de Derecho administrativo*, N°11 (Especial. Contencioso administrativo), círculo de Derecho Administrativo, PUCP, Lima.

Fraga G. (2001). *Derecho administrativo*. Editorial Porrúa, México.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición.

Mendoza A. (2014). *Mendoza A. (2014). El procedimiento de ejecución coactiva*. Perú – Lima.

Mesineo, F. (1979). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomo I. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Ejea.

Miní M. (2013). *Límites a las facultades discrecionales de la Sunat otorgadas por el código tributario peruano* (Tesis de maestría) Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Perú-Lima.

Montanero M. (2015). *El proceso coactivo previsto en la ley y tramitado por las instituciones públicas, vulnera varios derechos y principios constitucionales*. Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador.

Nava A. (1970). *Procedimientos administrativos*.

Noreña A.; Alcaraz N.; Rebolledo D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*.

Quintero Ch. (2015). *La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia, un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente*. (Tesis de maestría) Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Colombia-Bogotá.

Raygada J. (2013). El procedimiento de ejecución coactiva [blog:http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor/author/j-raygada](http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor/author/j-raygada).
Revista: Actualidad Jurídica.

Rodríguez G. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*.

T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 3, del Título I, Capítulo I: "De los actos administrativos. - Requisitos de Validez de los actos administrativos.

T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26976 (1998) de fecha 21 de setiembre de 1998

Torres, A (2009). *La Jurisprudencia como fuente del Derecho*.

Tribunal Constitucional (2004). Sentencia N° 026-2004-AI/TC de fecha 28 de Setiembre del 2004.

Tribunal Constitucional (2006). Sentencia N° 015-2006-PI/TC de fecha 05 de enero del 2006.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. Editorial Civitas, Madrid.

Anexos

Anexo 1. Carta de presentación

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora. Flor de María Sánchez Aguirre

Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de **Maestría** con mención en **Gestión Pública** de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2016, aula 405, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Magister.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: ***“Análisis de la Revisión Judicial como causal de Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Anexo N° 1: Carta de presentación
2. Anexo N° 2: Categoría Conceptual
3. Anexo N° 3: Matriz de categorización
4. Anexo N° 4: Certificado de validez de contenido de los instrumentos

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Jhonny Martín Dávila Carranza

DNI N° 43125796

Anexo 2. Categoría conceptual: procedimiento de ejecución coactiva

Unidad Temática:

Procedimiento de Ejecución Coactiva

Para definir Procedimiento de Ejecución Coactiva nos remitimos a la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva donde en el Capítulo 1, artículo 7°, inciso d), define a Procedimiento como: El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva; considerando que este conjunto de actos administrativos son impulsados por el Ejecutor Coactivo, quienes ejercen, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Categorías de Estudio:

Categoría 1

CATEGORÍA: Normativa

La Normativa lo definimos como el conjunto de normas, por las que se regula una actividad o materia; que para el caso de estudio se tomaran en cuenta las que regulen el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Las Leyes, normas jurídicas de alcance general y cuya validez está sujeta a condiciones temporales y espaciales. Entre las leyes cabe distinguir tres tipos: las leyes orgánicas, las leyes ordinarias y las normas con rango de ley.

Sub Categoría: Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

La Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es la Ley especial que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva sobre obligaciones tributarias y no tributarias de todas las entidades del sector público (excepto SUNAT).

El artículo 23° de la LPEC establece como causal de suspensión la interposición de una demanda de revisión judicial. No se exige un pronunciamiento judicial (sentencia) ni tampoco el dictado de una medida cautelar dentro o fuera del proceso. En verdad, ni siquiera se exige que la demanda

interpuesta se encuentre admitida a trámite (auto admisorio). En otras palabras, sólo se requiere la constancia de recepción de la demanda presentada en mesa de partes del Poder Judicial para suspender un procedimiento de ejecución coactiva. Interpuesta la demanda, basta solicitar la suspensión del procedimiento al ejecutor coactivo, acompañando una copia de la demanda, para que dicho funcionario se encuentre obligado por ley a ordenar la suspensión.

Categoría 2

Categoría: Categoría Jurisprudencia.

La jurisprudencia, según Torres (2009) es denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Sub Categoría: Sentencias del Tribunal Constitucional vinculadas a la Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva:

El Tribunal Constitucional también ha ensayado una defensa y señalado en su momento que la revisión judicial protege el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del administrado, por lo que al “suspenderse la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva se evita que la administración ejecute el patrimonio del administrado, situación que garantiza la efectividad de las decisiones del Poder Judicial”

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004

Corresponde a una acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Cañete contra los artículos 3° y 23° de la Ley N.° 26979, de procedimiento de ejecución coactiva, modificados por la Ley N.° 28165; y contra la segunda y séptima disposición final de la Ley N.° 28165, que modifica e incorpora diversos artículos a la Ley N.° 26979, respectivamente.

La Municipalidad Provincial de Cañete cuestiona la modificación efectuada por la Ley N.° 28165 al artículo 23 de la Ley N.° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece que “El

procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite. Finalmente El Tribunal Constitucional declaró **INFUNDADA** la acción de Inconstitucionalidad.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006

Corresponde a una Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por su alcalde, Óscar Luis Castañeda Lossio, contra el artículo 1.° de la Ley N.O 28165, que modifica el inciso e) del numeral 16.1 del artículo 16°; el numeral 23.3 del artículo 23° y el numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

El Tribunal Constitucional consideró que la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva hasta que la Corte Superior se pronuncie en el proceso de revisión judicial interpuesto por el administrado, no atenta contra la facultad municipal de adoptar las políticas, planes y normas (autonomía política), ni de organizarse internamente (autonomía administrativa).

En ese sentido, el TC señaló que el inciso e) del numeral 16.1 del artículo 16° y el numeral 2.3 del artículo 23° de la Ley N° 26979, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 28165, no vulneran los artículos constitucionales 194° y 195°, referentes a la autonomía y competencia de los gobiernos locales.

Sub Categoría: Sentencias de la Corte Suprema vinculadas a la Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva:

SENTENCIA REV. JUD. N° 3757-2010 LIMA del 12/06/2012

Sumilla:

Con la demanda de revisión judicial se suspende automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares trabadas en contra del administrado.

Resumen:

Por resolución que admite a trámite la demanda de revisión judicial, de fecha 6 de febrero del 2009, se dispuso también la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares trabadas contra el administrado.

El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, concordante con el numeral 16.5 del artículo 16 de la acotada ley, dispone que la sola presentación de la demanda suspende automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, sin que varíe tal criterio normativo lo establecido en los numerales 23.4 y 23.5 del artículo 23 de la referida ley, que regulan un supuesto distinto.

SENTENCIA REV. JUD. N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012

Sumilla:

Para el levantamiento de las medidas cautelares previsto en el numeral 16.5 del artículo 16 de la Ley N° 26979, no es necesario cumplir lo señalado en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 26979.

Resumen:

El numeral 23.3 el artículo 23 de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Sala de mérito, siendo de aplicación el numeral 16.5 del artículo 16 de la citada ley, que precisa que suspendido el procedimiento se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

Asimismo, las exigencias contenidas en el numeral 23.5 del artículo 23 de la ley en comento, referidas a la evidente irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva que hubiera conducido a la producción de daños económicos verificables y cuantificables, no constituyen una exigencia para el dictado del levantamiento de las medidas cautelares, como lo pretende establecer la demandada, sino para facultar a la Sala competente en la determinación de la existencia de responsabilidad civil y administrativa del Ejecutor y Auxiliar Coactivo, así como el monto correspondiente por concepto de indemnización.

Categoría 3

Categoría: Expedientes Coactivos del MINJUS

Expediente Coactivo, según la SUNAT Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:

El Expediente Coactivo es el instrumento administrativo que recopila de forma ordenada los documentos que sustentan las actuaciones de la Entidad que impulsa el procedimiento de ejecución coactiva, garantizando su ubicación, acceso, seguridad y trazabilidad.

Está conformado por la Resolución de Ejecución de Coactiva y todas las actuaciones que ejecuta la Entidad Ejecutante; a través de las Resoluciones Coactivas, constancias de notificación, y actas de embargo, así como los documentos presentados por los deudores o los incluidos por los ejecutores y auxiliares coactivos para documentar el procedimiento.

Sub Categoría: Relación de expedientes con demandas de revisión judicial pendientes de resolver:

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
1	TURISMO CIVA S.A.C.	20102427891	009-2016	SUSPENDIDO

- El obligado ha interpuesto dos veces demanda de revisión judicial, a pesar de haber sido declarada inadmisibile la primera demanda.
- El expediente se encuentra suspendido desde el 19-01-2016 hasta la fecha.
- La entidad ha dejado de recaudar S/. 106,650.00 soles.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
2	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	20131257750	012-2016	SUSPENDIDO

- El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, manifestando no haber sido notificado con la resolución de ejecución coactiva, sin embargo se ha demostrado que dicha resolución ha sido correctamente notificada.
- El expediente se encuentra suspendido desde el 04-09-2017 hasta la fecha.
- La entidad ha dejado de recaudar S/. 50,000.00 soles.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
3	COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU - CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL (CDR) I LIMA	20137283647	022-2016	DEUDA CANCELADA

- El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, después de terminado y archivado el procedimiento de ejecución coactiva, sin ningún fundamento legal.
- La demanda se encuentra en trámite desde el 21-03-2016 hasta la fecha.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
4	FUNDACION PAMER	20548161119	149-2016	SUSPENDIDO

- El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, sin habersele trabado ninguna medida cautelar, evidenciando que su única intención es dilatar el proceso, puesto que no puede acreditar afectación alguna.
- El expediente se encuentra suspendido desde el 07-07-2016 hasta la fecha.
- La entidad ha dejado de recaudar S/. 3,357.50 soles.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC/DNI	N° EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN
5	MARIO MARTIN FERNANDEZ PARODI	10528719	187-2016	SUSPENDIDO

- El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, habiendo solicitado fraccionamiento de su deuda hasta en 3 oportunidades, sin embargo no cumplió ninguno de sus compromisos de pago.
- El expediente se encuentra suspendido desde el 21-09-2016 hasta la fecha.
- La entidad ha dejado de recaudar S/. 1,514.24 soles.

Anexo 3. Matriz de categorización

Tema de Investigación: Análisis de la Revisión judicial como causal de suspensión del Procedimiento de Ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROBLEMA	OBJETIVOS					
		Categorías	Sub categorías	METODO	Técnicas	Instrumentos
<p>Problema General ¿De qué manera afecta la presentación de una demanda de revisión judicial al Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos?</p>	<p>Objetivo General Analizar cómo afecta la interposición de una demanda de revisión judicial en un Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>	NORMATIVA	T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo	Investigación/ Acción	<ul style="list-style-type: none"> - Observación - Entrevistas - Triangulación de métodos 	<p>Guía de entrevistas</p> <p>Ficha de análisis normativo</p>
<p>Problemas específicos ¿El T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, permite la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial de los Procedimientos de Ejecución Coactiva en el Perú?</p>	<p>Objetivos Específicos Analizar si la Norma que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú, permite la presentación indiscriminada de demandas de Revisión Judicial como causal de suspensión de los mismos.</p>	JURISPRUDENCIA	Sentencias del tribunal Constitucional vinculadas a la Revisión Judicial	Estudio de casos	<p>Observación</p> <p>Entrevistas</p> <p>Triangulación de métodos</p>	<p>Guía de entrevistas</p> <p>Ficha de análisis de marco jurisprudencial</p>
<p>¿Cómo se interpreta la Jurisprudencia vinculada a la revisión judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú?</p>	<p>Interpretar la Jurisprudencia vinculada a la Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú.</p>		Sentencias de la Corte Suprema vinculadas a la Revisión	Estudio de casos	<p>Observación</p> <p>Entrevista</p> <p>Triangulación de métodos</p>	<p>Guía de entrevistas</p> <p>Ficha de análisis de marco jurisprudencial</p>
<p>¿Qué se evidencia de la revisión de los expedientes coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encuentran suspendidos por demanda de revisión judicial en trámite?</p>	<p>Analizar los expedientes coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encuentran suspendidos por revisión judicial en trámite.</p>	EXPEDIENTES COACTIVOS DEL MINJUS	Expedientes suspendidos por demanda de Revisión Judicial en trámite	Estudio de casos	Observación participante	Ficha de codificación.

Anexo 4. Certificado de validez

N°	ANÁLISIS DE LA NORMATIVA	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Ley 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva							
1	¿Considera Ud. que la revisión judicial afecta los procedimientos de ejecución coactiva?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones?	X		X		X		
3	¿Considera Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente es claro y preciso?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva beneficia a los administrados y afecta a la Administración?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial?	X		X		X		
6	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente debe ser modificada? De ser su respuesta positiva señalar que artículos se deben modificar según su criterio	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: VÁSQUEZ RIVERA FREYRE UYA DNE: 09189561 02 de marzo del 2018

Especialidad del evaluador: MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Note: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO - ENTREVISTAS

N°	ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Sentencias del Tribunal Constitucional							
7	¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004? Explicar	X		X		X		
8	¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006? Explicar	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas del Tribunal Constitucional afectan la autotutela de la Administración?	X		X		X		
	Sentencias de la Corte Suprema							
10	¿Está de acuerdo con la sentencia N° 5047-2011 LIMA del 28/08/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar	X		X		X		
11	¿Está de acuerdo con la sentencia N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar	X		X		X		
12	¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas de la Corte Suprema afectan la autotutela de la Administración?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: VÁSQUEZ PURIS, FREDDY LAYO DNI: 091 89 561 de 02 de noviembre del 2012

Especialidad del evaluador: MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA EXPEDIENTES COACTIVOS DEL MINJUS

Nº	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Expedientes suspendidos por Demanda de Revisión Judicial en trámite.							
1	<p>TURISMO CIVA S.A.C. Ruc: 20102427891, Exp: N° 009-2016.</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El obligado ha interpuesto dos veces demanda de revisión judicial. - La demanda carece de fundamento, puesto que el administrado cuestiona la multa interpuesta, más no la legalidad del procedimiento de Ejecución Coactiva. <p>Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 19-01-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 106,650.00 soles</p>	X		X		X		
2	<p>INST. NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS, Ruc: 20131257750, Exp. N°: 012-2016,</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, manifestando no haber sido notificado con la resolución de ejecución coactiva. - Resolución de Primera Instancia fue declarada infundada al quedar acreditado que la REC fue correctamente notificada. <p>Apelación: en trámite. Conclusión: La apelación debería ser declarada infundada El expediente se encuentra judicializado desde el 04-04-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 50,000.00.</p>	X		X		X		
3	<p>COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU - (CDR) I LIMA, Ruc: Exp.: N° 022-2016.</p> <p>Estado: concluido.</p> <p>Observaciones: El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial después de 5 días de terminado el procedimiento por cancelación de la deuda mediante retención bancaria.</p> <p>Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 21-03-2016 hasta la fecha.</p>	X		X		X		

4	FUNDACION PAMER, Ruc: 20548161119, Exp.: N° 149-2016, Observaciones: - La obligada en su demanda de revisión judicial, cuestiona la legalidad de la multa. - En un proceso de revisión judicial, el juez únicamente se debe pronunciar sobre la legalidad del procedimiento coactivo, no sobre el acto administrativo materia de ejecución. Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 07-07-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 3,357.50.	X	X	X					
5	MARIO MARTIN FERNANDEZ PARODI, DNI: 10528719 Exp. N°: 187-2016 Observaciones: - El obligado ha solicitado en tres oportunidades fraccionamiento de pago, estableciéndose dos compromisos, sin embargo no cumplió con ninguno de los compromisos asumidos. - El obligado manifiesta en su demanda no haber sido notificado con la Acto Administrativo materia de ejecución, lo que resulta falso (se acreditó con constancia de notificación) Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente El expediente se encuentra judicializado desde el 21-08-2017 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 1,514.24 soles.	X	X	X					

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

07 de marzo del 2018

Apellidos y nombres del juez evaluador: VÁSQUEZ PURIS, FREDDY CAYO DNI: 091.89561

Especialidad del evaluador: MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 4
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO – ENTREVISTAS

Nº	ANÁLISIS DE LA NORMATIVA	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Ley 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva							
1	¿Considera Ud. que la revisión judicial afecta los procedimientos de ejecución coactiva?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones?	X		X		X		
3	¿Considera Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente es claro y preciso?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva beneficia a los administrados y afecta a la Administración?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial?	X		X		X		
6	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente debe ser modificada? De ser su respuesta positiva señalar que artículos se deben modificar según su criterio	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: CASTAÑEDA PEÑA, ANA LUZ DNI: 10 de marzo del 2018

Especialidad del evaluador: MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO - ENTREVISTAS

Nº	ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Sentencias del Tribunal Constitucional							
7	¿Está de acuerdo con las sentencia del Tribunal Constitucional 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004? Explicar	X		X		X		
8	¿Está de acuerdo con las sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006? Explicar	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas del Tribunal Constitucional afectan la autotutela de la Administración?	X		X		X		
	Sentencias de la Corte Suprema							
10	¿Está de acuerdo con las sentencia N° 5047-2011 LIMA del 28/08/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar	X		X		X		
11	¿Está de acuerdo con la sentencia N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar	X		X		X		
12	¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas de la Corte Suprema afectan la autotutela de la Administración?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez evaluador: Costañeda Peña, Ana Luz DNI: 00649107 de 10 de enero del 2013

Especialidad del evaluador: Maestría en Gestión Pública

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA EXPEDIENTES COACTIVOS DEL MINJUS

N°	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Expedientes suspendidos por Demanda de Revisión Judicial en trámite.							
1	<p>TURISMO CIVA S.A.C. Ruc: 20102427891, Exp: N° 009-2016.</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El obligado ha interpuesto dos veces demanda de revisión judicial. - La demanda carece de fundamento, puesto que el administrado cuestiona la multa interpuesta, más no la legalidad del procedimiento de Ejecución Coactiva. <p>Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 19-01-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 106,650.00 soles</p>	X		X		X		
2	<p>INST. NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS, Ruc: 20131257750, Exp. N°: 012-2016.</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, manifestando no haber sido notificado con la resolución de ejecución coactiva. - Resolución de Primera Instancia fue declarada infundada al quedar acreditado que la REC fue correctamente notificada. <p>Apelación: en trámite. Conclusión: La apelación debería ser declarada infundada El expediente se encuentra judicializado desde el 04-04-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 50,000.00.</p>	X		X		X		
3	<p>COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU - (CDR) I LIMA, Ruc: Exp.: N° 022-2016.</p> <p>Estado: concluido.</p> <p>Observaciones: El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial después de 5 días de terminado el procedimiento por cancelación de la deuda mediante retención bancaria.</p> <p>Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 21-03-2016 hasta la fecha.</p>	X		X		X		

4	FUNDACION PAMER, Ruc: 20548161119 , Exp.: N° 149-2016, Observaciones: - La obligada en su demanda de revisión judicial, cuestiona la legalidad de la multa. - En un proceso de revisión judicial, el juez únicamente se debe pronunciar sobre la legalidad del procedimiento coactivo, no sobre el acto administrativo materia de ejecución. Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 07-07-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 3,357.50.	X		X		X		
5	MARIO MARTIN FERNANDEZ PARODI, DNI: 10528719 Exp. N°: 187-2016 Observaciones: - El obligado ha solicitado en tres oportunidades fraccionamiento de pago, estableciéndose dos compromisos, sin embargo no cumplió con ninguno de los compromisos asumidos. - El obligado manifiesta en su demanda no haber sido notificado con la Acto Administrativo materia de ejecución, lo que resulta falso (se acredita con constancia de notificación) Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente El expediente se encuentra judicializado desde el 21-08-2017 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 1,514.24 soles.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

10 de Marzo del 2018

Apellidos y nombres del juez evaluador: Custodia Peña, Ann Luz DNI: 09649107

Especialidad del evaluador: Maestro en Justicia Pública

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 4
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO – ENTREVISTAS

N°	ANALISIS DE LA NORMATIVA	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Ley 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva							
1	¿Considera Ud. que la revisión judicial afecta los procedimientos de ejecución coactiva?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones?	X		X		X		
3	¿Considera Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente es claro y preciso?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva beneficia a los administrados y afecta a la Administración?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial?	X		X		X		
6	¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente debe ser modificada? De ser su respuesta positiva señalar que artículos se deben modificar según su criterio	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir | No aplicable |

Apellidos y nombres del juez evaluador: JACQUELINE RALLO CARRERA BRAYTO DNI: 40928023 16 de marzo del 2018

Especialidad del evaluador: MASTRA EN CIENCIAS DE LA GESTIÓN (MASTRA EN CIENCIAS DE LA GESTIÓN) - PÉCICA

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO - ENTREVISTAS

Nº	ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Sentencias del Tribunal Constitucional							
7	¿Está de acuerdo con las sentencia del Tribunal Constitucional 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004? Explicar	X		X		X		
8	¿Está de acuerdo con las sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006? Explicar	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas del Tribunal Constitucional afectan la autotutela de la Administración?	X		X		X		
	Sentencias de la Corte Suprema	Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Está de acuerdo con las sentencia N° 5047-2011 LIMA del 28/08/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar	X		X		X		
11	¿Está de acuerdo con la sentencia N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar	X		X		X		
12	¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas de la Corte Suprema afectan la autotutela de la Administración?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez evaluador: JACQUELINE ROCÍO VARELA ARAUJO DNI: 40922025 16 de mayo del 2012

Especialidad del evaluador: MASTER EN SCIENCES DE GESTION (MASTER EN CIENCIAS DE GESTIÓN) - BELGICA

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA EXPEDIENTES COACTIVOS DEL MINJUS

N°	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Expedientes suspendidos por Demanda de Revisión Judicial en trámite.							
1	<p>TURISMO CIVA S.A.C. Ruc: 20102427891, Exp: N° 009-2016.</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El obligado ha interpuesto dos veces demanda de revisión judicial. - La demanda carece de fundamento, puesto que el administrado cuestiona la multa interpuesta, más no la legalidad del procedimiento de Ejecución Coactiva. <p>Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 19-01-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 106,650.00 soles</p>	X		X		X		
2	<p>INST. NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS, Ruc: 20131257750, Exp. N°: 012-2016,</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial, manifestando no haber sido notificado con la resolución de ejecución coactiva. - Resolución de Primera Instancia fue declarada infundada al quedar acreditado que la REC fue correctamente notificada. <p>Apefación: en trámite. Conclusión: La apelación debería ser declarada infundada El expediente se encuentra judicializado desde el 04-04-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 50,000.00.</p>	X		X		X		
3	<p>COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU - (CDR) I LIMA, Ruc: Exp.: N° 022-2016.</p> <p>Estado: concluido.</p> <p>Observaciones: El obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial después de 5 días de terminado el procedimiento por cancelación de la deuda mediante retención bancaria.</p> <p>Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 21-03-2016 hasta la fecha.</p>	X		X		X		

4	<p>FUNDACION PAMER, Ruc: 20548161119, Exp.: N° 149-2016, Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La obligada en su demanda de revisión judicial, cuestiona la legalidad de la multa. - En un proceso de revisión judicial, el juez únicamente se debe pronunciar sobre la legalidad del procedimiento coactivo, no sobre el acto administrativo materia de ejecución. <p>Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente. El expediente se encuentra judicializado desde el 07-07-2016 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 3,357.50.</p>	X		X		X					
5	<p>MARIO MARTIN FERNANDEZ PARODI, DNI: 10528719 Exp. N°: 187-2016 Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El obligado ha solicitado en tres oportunidades fraccionamiento de pago, estableciéndose dos compromisos, sin embargo no cumplió con ninguno de los compromisos asumidos. - El obligado manifiesta en su demanda no haber sido notificado con la Acto Administrativo materia de ejecución, lo que resulta falso (se acreditó con constancia de notificación) <p>Conclusión: La demanda debería ser declarada improcedente El expediente se encuentra judicializado desde el 21-08-2017 hasta la fecha. Resultado: La entidad ha dejado de recaudar S/. 1,514.24 soles.</p>	X		X		X					

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

16 de nov del 2018

Apellidos y nombres del juez evaluador: JARQUELINE ROCÍO CARRERA ARAUJO DNI: 40928025

Especialidad del evaluador: MASTEN EN SCIENCE DE GESTION (MASTER EN CIENCIAS DE LA GESTION) - BELGICA

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



FICHA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Entrevistado: Jorge Luis Sánchez Pacheco.

Cargo / profesión / grado académico: Auxiliar Coactivo / Abogado / Bachiller.

Institución: INDECOPI

INTRODUCCIÓN

- **Cargo:** Auxiliar Coactivo en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva del INDECOPI.
- **Funciones:** Conforme a las bases para acceso al puesto de trabajo:
 - Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
 - Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
 - Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;
 - Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
 - Emitir los informes pertinentes;
 - Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

Categoría: Análisis de la normativa

1. **¿Considera Ud. que la Revisión Judicial afecta los Procedimientos de Ejecución Coactiva?**
 - No, teniendo en cuenta que con la finalidad de velar por la no vulneración de principios básicos como lo son el derecho a la defensa y el debido

procedimiento, se ha optado porque el procedimiento de ejecución coactiva sea revisable ante el Poder judicial, tal como lo dispone el inciso 226.1 del artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444.

Pero partiendo de ello, es fundamental también el poder velar que la Revisión Judicial no perjudique el objetivo primordial del procedimiento de ejecución coactiva, la cual es el cobro de la deuda, por lo que consideramos importante que cada institución del estado valiéndose de su derecho de iniciativa, deba regular el poder garantizar el pago de la deuda una vez culminada la Revisión en sede judicial.

2. **¿Considera Ud. que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones?**
 - Si, lamentablemente este mal proceder viene dándose fundamentalmente porque los operadores del derecho conocedores de las limitaciones del poder judicial, buscan dilatar y obstruir el pago de obligaciones.

3. **¿Considera Ud. que el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente es claro y preciso?**
 - No, lamentablemente la normativa de ejecución coactiva es limitativa y discrepante en facultades que se les concede a los funcionarios coactivos en los procedimientos coactivos en materia administrativa y tributaria.

4. **¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva beneficia a los administrados y afecta a la Administración?**
 - Considero de que no existe un perjuicio, pero si es limitativa, cuando el procedimiento de ejecución coactiva debería ser un procedimiento con mayor celeridad.

5. **¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial?**
- No, teniendo en cuenta que el Poder Judicial deberá evaluar de manera integra el objetivo que cumple una revisión judicial y el propósito de su presentación, por lo que habiéndose ya pronunciado sobre el mismo objeto no podría permitirse el seguir pronunciándose de manera repetitiva y dilatoria.
6. **¿Cree Ud. que el T.U.O. de la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente, debe ser modificada? De ser su respuesta positiva señalar que artículos se deben modificar según su criterio.**
- Sí, con el paso del tiempo las casuísticas que se presentan son cambiantes, para lo que considero necesario que las normas vayan brindándose para regular puntos que no hubo regulación en su momento y anticiparse a temas que puedan presentarse en el futuro.

Categoría: Análisis de la jurisprudencia

7. **¿Está de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional N° 26-2004-AI/TC del 28 de setiembre de 2004? Explicar**
- Sí, porque reconoce la naturaleza accesoría e instrumental del procedimiento de ejecución coactiva, precisando que a través de dicho procedimiento no puede cuestionarse el acto administrativo materia de ejecución.
8. **¿Está de acuerdo con las sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2005-PI/TC del 5 de enero de 2006? Explicar**
- Sí, por que en definitiva la ley de ejecución coactiva vigente no es inconstitucional y no afecta la facultad de autotutela de las instituciones públicas.

9. **¿Considera Ud. que las sentencias del Tribunal Constitucional mencionadas afectan la autotutela de la Administración?**

- No.

10. **¿Está de acuerdo con la sentencia N° 5047-2011 LIMA del 28/08/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar**

- Sí, porque se advierte que el SAT no cumplió las formalidades de notificación al administrado.

11. **¿Está de acuerdo con la sentencia N° 1525-2012 LIMA del 27/09/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Lima? Explicar**

- No, porque en este caso concreto la administración no cumplió con notificar de acuerdo a ley al administrado.

12. **¿Considera Ud. que las sentencias mencionadas de la Corte Suprema señaladas afectan la autotutela de la Administración?**

- No.

Comentario adicional:

- No.


.....
Jhonny Martin Dávila Carranza
Tesisista


.....
Jorge Luis Sánchez Pacheco
Auxiliar Coactivo

Anexo 5. Artículo científico

1. TÍTULO

“Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”

2. AUTOR

Bach. Jhonny Martín Dávila Carranza

Correo electrónico: jmdc28@outlook.com

Trabajador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

3. RESUMEN

La presente investigación tuvo por objeto de estudio, el análisis del proceso de revisión judicial y sus efectos dentro de los procedimientos de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El objetivo general fue analizar cómo afecta la presentación de una demanda de revisión judicial al Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El tipo de estudio corresponde al enfoque cualitativo, estando dirigido al análisis e interpretación de las normas y jurisprudencia vinculada al procedimiento de ejecución coactiva y el diseño es estudio de casos de los expedientes coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Las técnicas utilizadas para la recolección de datos son: las entrevistas a expertos en la materia, análisis de fuente documental, análisis de marco normativo, y análisis de jurisprudencia.

En el estudio se pudo concluir que el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente en el Perú; permite una presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial, por parte de los deudores. Además ante la interposición de demandas de revisión judicial, el Ejecutor Coactivo se ve obligado a suspender los procedimientos y levantar los embargos trabados.

Finalmente, la dilación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva afecta directamente el cumplimiento de las metas de recaudación en el caso específico de la presente investigación, la entidad afectada es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4. PALABRAS CLAVE

Revisión judicial, ejecución coactiva, ejecutor coactivo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5. ABSTRACT

The present investigation had for object of study, the analysis of the process of judicial review and its effects within the procedures of coercive execution in the Ministry of Justice and Human Rights. The general objective was to analyze how the presentation of a demand for judicial review affects the Coercive Execution Procedure in the Ministry of Justice and Human Rights.

The type of study corresponds to the qualitative approach, being directed to the analysis and interpretation of the norms and jurisprudence linked to the procedure of coercive execution and the design is a case study of the coercive files of the Ministry of Justice and Human Rights. The techniques used for data collection are: interviews with experts in the field, documentary source analysis, analysis of regulatory framework, and jurisprudence analysis.

In the study it was possible to conclude that it is evident that the T.U.O of Law N °26979, Law of Coactive Execution Procedure in force in Peru, allows an indiscriminate presentation of demands for judicial review, by debtors, In addition to the filing of demands for judicial review, the Coercive Executor is forced to suspend proceedings and lift Embargos locked.

Finally, the delay of the Coercive Execution Procedures affects directly the fulfillment of the collection goals in the specific case of the present investigation, the affected entity is the Ministry of Justice and Human rights.

6. KEYWORDS

Judicial review, coercive enforcement, coercive executor, Ministry of Justice and Human Rights.

7. INTRODUCCIÓN

La Ejecución Coactiva es el mecanismo de ejecución forzosa mediante el cual la Administración ejecuta distintos tipos de obligaciones contenidas dentro de los actos administrativos emitidos por la propia Administración.

En virtud de la potestad de autotutela que tiene la Administración, puede determinar una obligación o imponer una multa y ejecutarlas. Para ello no es necesario que la Administración solicite autorización al Poder Judicial, puesto que puede ejecutar sus obligaciones de manera directa.

Con respecto a la norma, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que dicha norma establece el marco legal de los procedimientos de ejecución coactiva que ejecutan tanto los gobiernos regionales, locales y gobierno central; en virtud de las facultades conferidas.

Sin embargo, en la actualidad contamos con un marco normativo que si bien busca establecer un principio de orden y autoridad, a través de una simple revisión de la norma, se puede evidenciar que existen vacíos e incongruencias en el cuerpo normativo; lo que conlleva a que los deudores aprovechen los vacíos legales para no cancelar sus deudas.

8. METODOLOGÍA

El enfoque de la presente investigación es cualitativa, debido a que no se utiliza métodos estadísticos o de cuantificación, porque nos enfocaremos en describir y analizar el fenómeno objeto de estudio.

DISEÑO.- Utilizaremos un **diseño abierto no estructurado**, emplearemos también los **métodos de Investigación acción** y **estudio de casos**, con la finalidad de estudiar a fondo una situación particular, permitiendo así entender a profundidad el tema materia de estudio.

Escenario de estudio.- El presente estudio se efectuará en el Departamento de Lima, dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente en la Ejecutoría Coactiva de la Oficina General de Administración.

Caracterización de sujetos.- Los sujetos que formarán parte del presente estudio son los siguientes: Deudores, funcionarios coactivos del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y profesionales expertos en la materia.

Técnicas de recolección de datos.- Son las siguientes: Observación, observación participante y entrevistas.

Técnica de validación de datos.- Triangulación de métodos.

Instrumentos de análisis de datos.- Son los siguientes: guía de preguntas de entrevistas, ficha de análisis de normas nacionales, ficha de análisis del marco jurisprudencial.

Mapeamiento.- Se ha determinado que el tema materia de estudio se encuentra delimitado principalmente por los deudores y funcionarios coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo.

9. RESULTADOS

ENTREVISTAS

- Los entrevistados tienen dominio y experiencia en el tema de ejecución coactiva puesto que tienen estudios y conocimientos acertados sobre la problemática planteada.
- La gran mayoría de los entrevistados considera que la revisión judicial afecta el procedimiento de ejecución coactiva puesto que obliga al ejecutor coactivo a suspender el procedimiento.
- Se colige que el 100% de los entrevistados considera que los administrados presentan demandas de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento y no pagar sus obligaciones.
- Se colige que el 100% de los entrevistados considera que la normativa sobre ejecución coactiva no es clara ni precisa.
- Se colige que el 90% de los entrevistados considera que el T.U.O. de la Ley N° 26979, permite a los administrados la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial.
- Se colige que el 100% de los entrevistados considera que el T.U.O. de la Ley N° 26979 debe ser modificado.

ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

Del análisis realizado al numeral 16.5 del artículo 16, y a los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se concluye que únicamente se requiere el cargo de recepción de la demanda presentada ante el Poder Judicial para suspender un procedimiento coactivo. Ante esta situación, el ejecutor coactivo se vea obligado por ley a tener que ordenar la suspensión del procedimiento y el levantamiento de los embargos ordenados

ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA

Sentencias del Tribunal Constitucional.- En relación a las sentencias del Tribunal Constitucional analizadas; dicho tribunal señala que el inciso e) del numeral 16.1 del artículo 16° y el numeral 2.3 del artículo 23° del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 28165, no vulneran los artículos constitucionales 194° y 195°, referentes a la autonomía y competencia de los gobiernos locales; sin embargo, a nuestro criterio dichos artículos si limitan a la administración pública, en el sentido de que no puede accionar ni ejecutar sus actos administrativos, cuando los administrados interponen demandas de revisión judicial, hasta que dicho proceso sea resuelto por el poder judicial.

Sentencias de la Corte Suprema.- En ambas sentencias analizadas, si estoy de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado, debido a que el administrado acreditó no haber sido notificado correctamente con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que en ambos casos si corresponde la suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva y el levantamiento de los embargos trabados.

ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES COACTIVOS

En los cinco expedientes coactivos revisados, se puede evidenciar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha visto afectado, debido a que los administrados han utilizado el mecanismo legal de la demanda de revisión judicial con el objetivo de dilatar el procedimiento.

Es por ello que los expedientes llevan suspendidos entre 15 meses y 22 meses., dejándose de recaudar S/ 161,521.74 Soles.

10. DISCUSIÓN

De las entrevistas realizadas a los funcionarios coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a funcionarios coactivos de otras entidades y especialistas en el tema; queda claro que todo procedimiento coactivo, según el numeral 23.3 del art. 23 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, puede ser suspendido inmediatamente con el levantamiento de los embargos trabados, sin mayor fundamento, puesto que así lo establece la norma.

Los Entrevistados respondieron unánimemente que el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, necesita ser modificada y mejorada, específicamente su artículo 23°.

Respecto de la Jurisprudencia, la posición del Tribunal Constitucional es que el T.U.O. de la Ley N° 26979, no es inconstitucional y que la potestad de autotutela de las entidades no se ha suprimido; sin embargo, ahora existe lo que podemos denominar una **“autotutela ejecutiva sujeta a condición”**, esto es, que los deudores consientan la ejecución, porque si no están de acuerdo le bastará interponer una demanda de revisión judicial para que la Administración tenga que esperar hasta que el Poder judicial resuelva, lo que en nuestra realidad es impredecible.

De los expedientes coactivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se observa que los administrados presentan demandas de revisión judicial sin ningún fundamento legal válido. A pesar de ello, el ejecutor coactivo se ve obligado a suspender automáticamente los procedimientos de cobranza.

Se puede evidenciar también, que la recaudación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha visto afectada, debido a que los expedientes llevan suspendidos entre 15 meses, 18 meses y 22 meses., dejándose de recaudar S/

161,521.74 soles, empleándose recursos de la institución, horas hombres y asumiendo gastos administrativos por esta mala práctica de los administrados.

11. CONCLUSIONES

- Primera Resulta evidente que la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente en el Perú, permite una presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial, por parte de los deudores.
- Segunda Ante la interposición de demandas de revisión judicial, el ejecutor coactivo se ve obligado a suspender inmediatamente el procedimiento de ejecución coactiva y levantar las medidas cautelares trabadas, hasta que la autoridad judicial emita pronunciamiento sobre la demanda de revisión judicial interpuesta.
- Tercera La dilación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva afecta directamente el cumplimiento de las metas de recaudación de las entidades públicas a nivel nacional.
- Cuarta El T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, limita claramente las facultades que tiene cada entidad para ejecutar sus propias acreencias.
- Quinta Finalmente, la interposición de demandas de revisión judicial afecta indirectamente a la sociedad, puesto que el Estado cuenta con menos recursos para hacer obras y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Flor de María Sánchez Aguirre, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "**Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**" del (de la) estudiante **Jhonny Martín Dávila Carranza** constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de marzo del 2018

Firma

Flor de María Sánchez Aguirre

DNI: 09104533

Resumen de coincidencias X

24 %

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

< [] >

1 dspace.univ.uec.edu.pe 3 % >
Fuente de internet

2 Entregado a Universida 3 % >
Trabajo de estudiantes

3 Entregado a Pontificia 2 % >
Trabajo de estudiantes

4 ot.scribd.com 2 % >
Fuente de internet

5 docolayer.es 1 % >
Fuente de internet

6 procesosydemandacivi 1 % >
Fuente de internet

7 to.goo.pe 1 % >
Fuente de internet



Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Br. Jhonny Martin Dávila Carranza



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

DAVILA CARRANZA JOHNNY MARTÍN
D.N.I. : 43125796
Domicilio : PSY. LOS CERZOS 251 - LOS OLIVOS
Teléfono : Fijo : 5220475 Móvil : 943152834
E-mail : jmdc28@outlook.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO
Mención : GESTION PUBLICA

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

DAVILA CARRANZA JOHNNY MARTÍN
.....
.....

Título de la tesis:

ANALISIS DE LA REVISIÓN JUDICIAL COMO CAUSAL
DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA
EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

20.10.2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DANILA CARBAZA JHONNY MARTÍN

INFORME TITULADO:

ANÁLISIS DE LA REVISIÓN JUDICIAL COMO CAUSAL

DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

SUSTENTADO EN FECHA: 09 de Mayo de 2018

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN